



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

DIR
PMET
REFS.


N°: 1.399/2016
N°: 15.212/2016
N°s: 230.659/2016
231.048/2016
231.323/2016
231.390/2016
232.202/2016
232.581/2016
232.853/2016
233.369/2016
233.511/2016
233.941/2016
233.995/2016
235.477/2016
236.146/2016
236.188/2016
236.237/2016
237.123/2016
237.247/2016
237.941/2016
238.105/2016
238.481/2016
241.789/2016
242.304/2016
160.067/2017
160.457/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27. ENE 17 *000732

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 858, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la ley N° 8.946, respecto de las obras de pavimentación licitadas por las municipalidades de la Región Metropolitana durante el año 2014.

Saluda atentamente a Ud.,


NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
PADRE HURTADO

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 859, de 2016
Municipalidades de la Región Metropolitana

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al cumplimiento de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, por parte de las municipalidades de la Región Metropolitana, respecto de las obras de pavimentación licitadas por esas entidades durante el año 2014. La finalidad de la revisión fue verificar que los municipios cuenten con el informe favorable, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU Metropolitano, para las obras de pavimentación que correspondan.

Pregunta de la Auditoría:

- ¿Cumplen las municipalidades de la Región Metropolitana, con la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal?

Principales Resultados:

- De las 75 licitaciones de obras de pavimentación realizadas por los municipios de la Región Metropolitana en el año 2014, afectas a lo dispuesto en la citada ley N° 8.946, en 45 de ellas, es decir, en un 60%, se advirtió que los municipios no dan cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha normativa. Lo anterior implica que un 76% de las municipalidades vinculadas con dichas licitaciones -26 de 34- no observaron cabalmente lo dispuesto en el reseñado texto normativo. Acerca de este aspecto, se les instruyó cumplir con los artículos 11, 75 y 77 de la mencionada ley, en orden a contar con el informe favorable, la solicitud de inspección y la recepción de la ejecución de los trabajos por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, lo que será materia de futuras fiscalizaciones.
 - En 35 de las 45 licitaciones objetadas en el párrafo anterior, es decir en un 78% de ellas, los municipios no desempeñaron cabalmente su rol de unidad técnica, por cuanto no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y recepciones ante el SERVIU Metropolitano de las obras de pavimentación, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regulan las contrataciones. Sobre el particular se les requirió a dichas entidades, que cuando los antecedentes de los contratos así lo contemplan, exijan a los contratistas las aludidas tramitaciones, dando cumplimiento a su rol de unidad técnica y al principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- A su vez, en los casos que se identificó tal falta, se instruyó a los municipios respectivos a iniciar procedimientos disciplinarios tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.
- Finalmente, producto de esta auditoría, diversos municipios informaron de gestiones ante el SERVIU Metropolitano con el objeto de que ese servicio emita un instructivo que contenga parámetros, procedimientos y lineamientos a aplicar cuando dichas corporaciones comunales necesiten ejecutar labores de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

mantención o bacheos, documento que ese Servicio de Vivienda y Urbanización deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

DIR N°: 1.399/2016
PMET N°: 15.212/2016

INFORME FINAL N° 858, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO
DE LA LEY N° 8.946, RESPECTO DE LAS
OBRAS DE PAVIMENTACIÓN
LICITADAS POR LAS
MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN
METROPOLITANA DURANTE EL AÑO
2014.

SANTIAGO, 26 ENE. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una auditoría al cumplimiento de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, por parte de las municipalidades de la Región Metropolitana, respecto de las obras de pavimentación licitadas por esas entidades durante el año 2014.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por Gisela Smith Medina, Escarlett Ayala Muñoz e Ítalo Díaz Puebla, como auditores, y Rodrigo Paredes Vásquez, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Dado el impacto que tienen en las personas las obras de pavimentación, y puesto que de acuerdo a la nombrada ley N° 8.946, todos los trabajos de este tipo deben contar con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente; se ha determinado examinar el cumplimiento por parte de las municipalidades de la Región Metropolitana de la reseñada normativa, que tiene por objeto asegurar su correcta ejecución y fiscalización por dicho ente técnico.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, establece en sus artículos 11, 75 y 77, que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización, SERVIU, fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago, así como también que las municipalidades podrán fiscalizar las obras de pavimentación cuando ese servicio les delegue esta facultad por convenir la buena marcha de las obras.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS

Asimismo, dicho cuerpo normativo establece en el mencionado artículo 75 -en armonía con lo dispuesto en los artículos 5°, letra d), 36 y 63, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, que las municipalidades otorgarán los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del SERVIU, agregando que tal autorización estará condicionada a que el peticionario haya integrado el valor estimado de la superficie por romper, cuya suma será informada por el SERVIU.

También la citada Ley de Pavimentación Comunal señala que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, en conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y que en el ejercicio de la facultad de fiscalización que les compete, les corresponderá aprobar los proyectos de pavimentación, informar técnicamente las solicitudes de rotura de pavimentos que se presenten a las municipalidades y supervigilar las obras correspondientes, informe que será también obligatorio cuando se trate de una obra a ejecutar por la propia municipalidad. La aprobación de los proyectos de pavimentación se condicionará a la previa entrega de una garantía, que caucione su correcta ejecución y conservación.

Finalmente, dispone la normativa que los SERVIU deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.

A su turno, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la citada ley N° 18.695. Luego, en las letras e), f) y g), del artículo 24 de esta ley, se establece que la Dirección de Obras Municipales debe ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, respectivamente.

Cabe precisar que con carácter confidencial, mediante los oficios que se detallan en el anexo N° 1 de este informe, fue puesto en conocimiento de 26 municipalidades el preinforme de observaciones N° 858, de 2016, de este Ente de Control, con la finalidad de que dichas entidades comunales formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante las comunicaciones indicadas en el anexo antes mencionado. Es dable indicar que esta Contraloría General solo recibió la respuesta de 24 municipios.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al cumplimiento de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, por parte de las municipalidades de la Región Metropolitana, sobre las obras de pavimentación licitadas por esas entidades durante el año 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

La finalidad de la revisión fue verificar que los municipios cuenten con el informe favorable, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, para las obras de pavimentación que correspondan.

METODOLOGÍA

El examen se practicó conforme con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control, aprobados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

En tal contexto, la auditoría contempló una primera etapa destinada a establecer, a partir de información proporcionada por Mercado Público, las licitaciones que consideraron la ejecución de obras de pavimentación, llevadas a cabo por alguno de los 52 municipios de la Región Metropolitana durante el año 2014, habida consideración de que según la magnitud habitual que exhiben tales contrataciones, los trabajos asociados debiesen encontrarse concluidos a la data de este examen. Posteriormente, se les requirió a los municipios -34- a cargo de los contratos identificados, datos sobre los informes favorables, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano, de esas obras. De los antecedentes así obtenidos, se determinó evacuar 26 preinformes de observaciones, cuyas respuestas fueron consideradas en la elaboración de este informe final.

Es del caso hacer presente que, atendido lo dispuesto en el artículo 11, de la mencionada ley N° 8.946, fueron excluidas de este estudio las obras de pavimentación ejecutadas por la Municipalidad de Santiago.

Finalmente, corresponde hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, por su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Tal como ya se mencionó, de acuerdo con la información proporcionada por Mercado Público a este Organismo de Control, el universo de esta auditoría lo conforman 75 licitaciones de obras de pavimentación, efectuadas por 34 municipios de la Región Metropolitana durante el año 2014, que atendidas sus características técnicas y lo consignado en la aludida ley N° 8.946, requieren de un informe favorable, y de la inspección y recepción por parte del SERVIU Metropolitano. La revisión consideró el examen del 100% de las licitaciones antes mencionadas, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 2 de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como resultado del examen efectuado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre el cumplimiento de la ley N° 8.946 por parte de las municipalidades.

a) Se verificó que en 45 de las 75 licitaciones de obras de pavimentación revisadas, es decir, un 60% del universo examinado, no se cumplió a cabalidad con las disposiciones contenidas en los artículos 11, 75 y 77, de la referida ley N° 8.946, que indica, en lo que interesa, que corresponde a los SERVIU fiscalizar las obras de pavimentación, fijar las características técnicas de los pavimentos y de los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, así como también que los municipios podrán otorgar los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del SERVIU, el que finalmente inspeccionará, certificará y recepcionará las obras conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables, todas situaciones que no ocurrieron en la especie.

Cabe consignar que al asociar dichas licitaciones con sus respectivos mandantes, se advierte que un 76% de las municipalidades que conviniere obras de pavimentación durante el periodo auditado, a saber, 26 de 34, no dieron cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la reseñada normativa. Dichos municipios se identifican en la tabla N° 1.

Tabla N° 1

Melipilla	María Pinto	Padre Hurtado	La Granja	Huechuraba
Lo Barnechea	La Reina	Vitacura	Providencia	Recoleta
San Bernardo	Nuñoa	Puente Alto	Cerro Navia	Peñaflor
Pudahuel	San Pedro	Pirque	Cerrillos	Maipú
Lampa	Buín	Conchalí	Quilicura	Lo Prado
San Ramón				

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen.

Por otra parte, los municipios que cumplieron en todas sus obras con los aspectos evaluados en esta oportunidad, fueron los pertenecientes a las comunas de Alhué, Colina, Estación Central, La Florida, Lo Espejo, Paine, Quinta Normal y Renca.

y 2. Lo descrito se muestra en los gráficos N°s 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

GRÁFICO N° 1: % DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EXAMINADAS QUE CUMPLEN CON LA LEY N° 8.946.

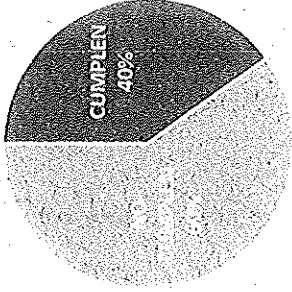
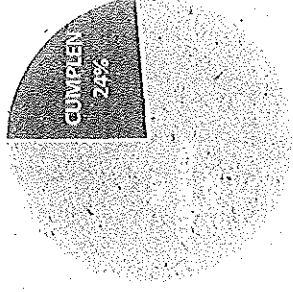


GRÁFICO N° 2: % DE MUNICIPIOS CUYAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN CUMPLEN CON LA LEY N° 8.946.



Fuente: Gráficos elaborados por equipo de auditoría sobre la base de la fiscalización efectuada.

b) Por su parte, al analizar en detalle los incumplimientos detectados en los 45 casos antes mencionados, se comprobó que en 28 de ellos -62%, los municipios respectivos -mencionados en la tabla N° 2- no cuentan ni con el informe favorable, ni con la inspección ni con la recepción por parte del SERVIU Metropolitano, mientras que en los restantes 17 casos -38%-, los entes comunales licitantes -singularizados en la tabla N° 3-, si bien cuentan con el informe favorable de esa entidad, no cuentan con antecedentes que den cuenta de la inspección ni recepción de las obras por parte de la anotada entidad técnica, aun cuando los trabajos se encuentran concluidos y recepcionados por los mandantes.

Tabla N° 2

Melipilla	María Pinto	Padre Hurtado	La Granja	Huechuraba
Lo Bamechea	La Reina	Vitacura	Providencia	Recoleta
San Bernardo	Ñuñoa	Puente Alto	Cerro Navia	Peñaflor
Pudahuel	San Pedro	Pirque	Cerrillos	Maipú

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen, relacionada con

Tabla N° 3

Lampa	San Ramón	La Granja	Buín	Conchalí
Quilicura	Lo Prado			

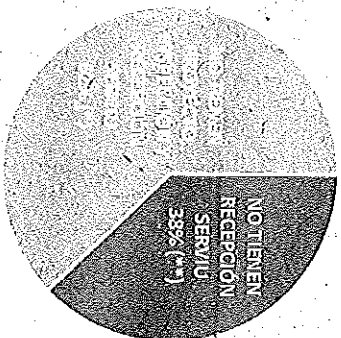
Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen.

Lo expuesto se muestra en el gráfico N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

GRÁFICO N° 3: DISTRIBUCIÓN POR TIPO
DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 8.946.



Fuente: Gráficos elaborados por el equipo de auditoría sobre la base de la fiscalización efectuada.

(*) Porcentaje asociado a 20 las municipalidades indicadas en la tabla N° 2.

(**) Porcentaje asociado a 7 las municipalidades indicadas en la tabla N° 3.

2. Sobre el rol de unidad técnica de los municipios y el cumplimiento de las bases en relación a la ley N° 8.946.

Del análisis de los pliegos de condiciones que rigieron las contrataciones en examen, se advirtió que en algunas de ellas la obligación de tramitar la aprobación de los proyectos de pavimentación y/o su posterior inspección y recepción por parte del SERVIU Metropolitano recaía en los contratistas, en tanto en las demás, esa tarea debía ser desarrollada por los municipios.

En tal contexto, en relación con las puntualizadas 45 licitaciones en las cuales no se dio cabal observancia a las exigencias contenidas en la reseñada ley N° 8.946, se advirtió que en 35 casos, esto es, en un 77,7%, las bases de licitación establecieron que el deber de llevar a cabo dicho trámite era del contratista.

Así entonces, al tenor de lo manifestado por los municipios correspondientes en su respuesta al preinforme de observaciones evacuado con ocasión de este examen -cuyo detalle y análisis se consigna en el anexo N° 3-, se concluye que esas entidades edilicias no cumplieron a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos.

Cabe hacer presente que las 35 licitaciones antes indicadas, se asocian con 19 municipios de la Región Metropolitana, los que se indican en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Tabla N° 4

Cerrillos	San Pedro	Lampa	La Granja	Peñaflor
Buín	La Reina	Melipilla	Vitacura	Conchalí
Quilicura	Lo Prado	Recoleta	San Bernardo	Pudahuel
Nuñoa	San Ramón	Puente Alto	María Pinto	

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen.

Lo anterior también vulnera el principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10, de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual constituye una de las principales fuentes de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los particulares, en la licitación como en el cumplimiento del contrato.

3. Sobre los argumentos expuestos por los municipios en sus respuestas al preinforme de observaciones.

Sobre el particular, corresponde señalar que en el anexo N° 3 de este informe, se incluye cada una de las observaciones formuladas a los municipios en los casos en que se advirtieron contravenciones de los preceptos establecidos en la ley en cuestión, así como sus respuestas y el análisis de las mismas, efectuado por este Órgano de Control. Sin perjuicio de tal detalle, es del caso indicar que, en términos generales y en relación con las situaciones advertidas en los numerales 1 y 2, los entes edilicios del caso, expusieron principalmente los argumentos que a continuación se detallan, los cuales se encuentran ordenados en orden decreciente, según la frecuencia de su mención:

i) Los plazos de tramitación de un proyecto por parte del SERVIU Metropolitano, como son su aprobación y la designación de un inspector técnico de obras, serían muy extensos, y no responden a situaciones de emergencia, las que implican la adopción de medidas en forma oportuna en beneficio de la seguridad ciudadana y a la prevención de riesgos para las personas.

ii) La ejecución de ciertas obras de pavimentación -sobre todo aquellas relacionadas con reparaciones menores- buscan evitar accidentes a quienes circulan por calles y veredas, en atención, según refieren algunos municipios, a lo dispuesto en el artículo 174, de la ley N° 18.290, de Tránsito, que prescribe que la municipalidad respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización.

iii) Las obras ejecutadas corresponden a reparaciones menores de pavimentos -particularmente bacheos-, que no implican la alteración de su estructura, por lo que no estarían afectas a la citada Ley de Pavimentación Comunal.

iv) Las entidades que financian y aprueban este tipo de obras, no les exigen el cumplimiento de la nombrada Ley de Pavimentación Comunal, por lo que estiman no les sería aplicable. Además, indican



CONTROLATORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTROLATORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

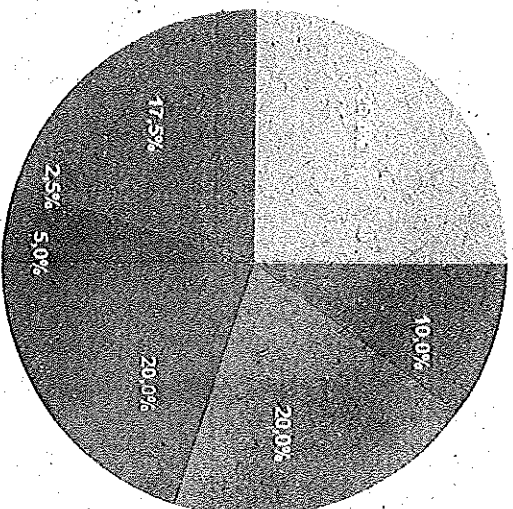
que los recursos que les otorgan, sólo considerarían la ejecución de dichas obras y no la obtención de los permisos.

v) Desconocimiento sobre las tuiciones de los caminos rurales, toda vez que las entidades edilicias asumen que al ser los principales trazados viales de la comuna administrados por la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, todos los caminos rurales corresponden a esa misma tutela, independiente de si están o no enrolados por ese servicio.

vi) Entre los antecedentes que rigen los contratos de pavimentación no se ha contemplado que los contratistas deban cumplir con la mencionada ley, y por ende, no podrían exigirselo.

La incidencia que cada una de estas argumentaciones representa sobre el total, se muestra en el gráfico N° 4.

Gráfico N° 4



Las entidades financieras no exigen el cumplimiento de la ley

Los plazos de tramitación del SERVIU Metropolitano son muy extensos

Evitar responsabilidades civiles por daños causados por mal estado de las vías

Desconocimiento sobre la tutela de los caminos rurales.

En los antecedentes que rigen los contratos no se les exigió al contratista cumplir con la ley

Las obras de reparaciones menores no estarían afectos al cumplimiento de la ley

Otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por último, varios municipios indicaron que se encuentran realizando gestiones ante el SERVIU Metropolitano, solicitándole en términos generales un pronunciamiento sobre parámetros, procedimientos y lineamientos a aplicar cuando dichas entidades edilicias necesiten ejecutar labores de emergencia o bacheos.

Sobre tales argumentos es menester precisar, en primer término, que la citada Ley de Pavimentación Comunal no excluye de su observancia a las obras de mantenimiento o reparación, o aquellas que se ejecutan con el fin de subsanar defectos o deterioros en los pavimentos, y que, eventualmente, podrían provocar accidentes a las personas que transitan por ellos, así como tampoco establece excepciones según el origen de los recursos con que estas se financian, por lo que las entidades edilicias cuestionadas que argumentaron dicho aspecto, igualmente se encuentran en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77, del citado cuerpo legal.

Por su parte, en cuanto a los tiempos involucrados en la tramitación de la documentación requerida, cabe indicar que es tarea y responsabilidad de los municipios, en atención a su deber de observar los principios de eficiencia y eficacia -prescritos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, planificar y coordinar la ejecución de las obras que encomienda, debiendo iniciar tales actividades con la debida antelación, a fin de cumplir con la normativa que resulte aplicable.

Luego, en relación a que las entidades financistas no requieren a los municipios la observancia de la anotada ley N° 8.946, así como que al no contemplarse esa condición en los contratos, no se les puede exigir a los contratistas su tramitación, corresponde aclarar que esto no obsta a que las municipalidades, en su rol de unidades técnicas de los proyectos, cumplan con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias actividades, debiendo emprender las acciones respectivas para su acatamiento.

Finalmente, en cuanto a que algunas obras objetadas no estarían afectas a lo dispuesto en la nombrada Ley de Pavimentación Comunal por cuanto corresponden a reparaciones menores de pavimentos que no implican la alteración de su estructura, es del caso mencionar que el referido cuerpo normativo no excluye de su observancia a tales faenas, por lo que las entidades edilicias se encontraban en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77, de esa ley.

Por consiguiente, corresponde mantener la totalidad de las observaciones formuladas en el anexo N° 3 del presente informe, ya que conforme a lo expresado, los municipios que ahí se señalan, no cumplieron parcial o totalmente con lo dispuesto en la reiterada Ley de Pavimentación Comunal, así como con lo establecido en los antecedentes que rigieron las contrataciones analizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En el futuro, esas reparticiones comunales deberán observar cabalmente los artículos 11, 75 y 77 de la mencionada ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, en orden a contar con el informe favorable, la solicitud de inspección y la recepción de la ejecución de los trabajos por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

A su turno, las municipalidades que no cumplieron a cabalidad con su rol de unidad técnica -detañadas en la tabla N° 4 precedente-, porque no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVU Metropolitano, aunque tales obligaciones estaban consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, deberán iniciar sendos procedimientos disciplinarios con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales hechos.

Asimismo, sobre los procedimientos solicitados por diversos municipios al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, relativos a labores de emergencia o bacheos, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional su pronunciamiento sobre la materia, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento a realizar.

CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los municipios singularizados en la tabla N° 1 del presente informe no han aportado antecedentes que permitan subsanar ninguna de las observaciones de este informe final, por lo que todas se mantienen.

Ahora bien, las municipalidades de Cerrillos, San Pedro, Lampa, La Granja, Peñafor, Buin, La Reina, Melipilla, Vitacura, Quilicura, Lo Prado, Recoleta, San Bernardo, Pudahuel, Nuña, Puente Alto y María Pinto, las cuales no cumplieron a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, deberán iniciar sendos procedimientos disciplinarios con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, remitiendo a esta Sede de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que lo instruya. Asimismo, el municipio de Conchalí deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta, en el mismo plazo señalado anteriormente.

A su vez, corresponde que las corporaciones comunales que han incurrido en el incumplimiento de la ley en referencia -tabla N° 1, del presente informe-, adopten las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la ejecución de obras de pavimentación, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

1. Adoptar la medidas que procedan, destinadas a cumplir en forma cabal con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77 de la mencionada ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, en orden a contar con el informe favorable, la solicitud de inspección y la recepción de la ejecución de los trabajos por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en virtud de lo indicado en el numeral 1, del acápite "Examen de la Materia Auditada" de este informe, lo que será materia a revisar en futuras fiscalizaciones que se realicen en esos municipios. (C)

2. Cuando los antecedentes de los contratos así lo contemplen, exigir a los contratistas las aludidas tramitaciones ante el SERVIU Metropolitano, cumpliendo con su rol de unidad técnica y con el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el anotado artículo 10, de la ley N° 19.886, evitando así la reiteración de lo expuesto en el numeral 2, del aludido acápite II, lo que será materia de próximas fiscalizaciones que se realicen en esas corporaciones municipales. (AC)

Sin perjuicio de lo indicado, considerando que según lo indicado en el artículo 11, de la aludida ley, corresponde a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación -con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago-, el SERVIU Metropolitano deberá dar respuesta a la brevedad, a la solicitud que le formularan diversos municipios, en orden a estandarizar y aclarar los procedimientos relativos a labores de emergencia o bacheos, debiendo remitir a esta Contraloría General, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, "Informe de Estado de Observaciones", en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, su pronunciamiento sobre la materia, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional.

Transcribese al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y a la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

FABIOLA CARREÑO LOZANO
JEFE

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



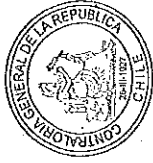
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N°1

Detalle de oficinas de entrega del preinforme de observaciones N° 858, de 2016, y sus respuestas.

N° MUNICIPALIDAD	OFICIO CGR (*) REMITE PREINFORME DE OBSERVACIONES N° 858, DE 2016		OFICIO DE RESPUESTA MUNICIPAL	
	N°	FECHA	N°	FECHA
1 Cerrillos	81.163	08-11-2016	103/93	30-11-2016
2 Cerro Navia	76.661	18-10-2016	015	04-01-2017
3 San Pedro	76.669	18-10-2016	896	16-12-2016
4 María Pinto	76.831	19-10-2016	321	17-11-2016
5 Lampa	81.165	08-11-2016	01/246/2016	06-12-2016
6 Padre Hurtado	76.825	19-10-2016	300/70/1.191	17-11-2016
7 La Granja	79.256	28-10-2016	846/311.077	23-11-2016
8 Huechuraba	76.827	19-10-2016	1.201/128	16-11-2016
9 Maipú	79.382	28-10-2016	1.200/158	01-12-2016
10 Lo Barnechea	76.663	18-10-2016	606	28-10-2016
11 Peñaflo	77.157	20-10-2016	No respondió	
12 Buin	77.147	20-10-2016	No respondió	
13 Pirque	76.833	19-10-2016	384	28-11-2016
14 La Reina	76.665	18-10-2016	1.200/110	11-11-2016
15 Melipilla	76.667	18-10-2016	1.234	15-11-2016
16 Vitacura	76.673	18-10-2016	1/395	04-11-2016
17 Conchalí	76.829	19-10-2016	1.390	30-12-2016
18 Providencia	76.659	18-10-2016	10.202	25-11-2016
19 Quilicura	77.159	20-10-2016	1.469	02-12-2016
20 Lo Prado	77.153	20-10-2016	2.558	29-11-2016
21 Recoleta	77.149	20-10-2016	1.400/88	08-11-2016
22 San Bernardo	77.151	20-10-2016	1.946	28-11-2016
23 Pudahuel	78.271	25-10-2016	1.400/1.183	10-11-2016
24 Ñuñoa	76.671	18-10-2016	1.900/2.681	07-11-2016
25 San Ramón	77.155	20-10-2016	351	22-12-2016
26 Puente Alto	76.657	18-10-2016	621	03-11-2016

Fuente: Tabla elaborada por equipo de auditoría de la Contraloría General de la República sobre la base de los oficios remitores del preinforme de observaciones N° 858, de 2016 y las respuestas de los municipios.
(*) CGR: Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N°2

Universo y Muestra.

N°	MUNICIPALIDAD	LICITACIÓN		NOMBRE LICITACIÓN
		N°	ID	
1	Cerrillos	1	812-10-LE14	Mantenimiento vial urbano comuna de Cerrillos.
2	Lo Espejo	2	750998-75-LP14	Reposición de veredas Sector 2 - Unidad Vecinal 37C.
		3	750998-52-LP14	Contratación de servicios de reposición de veredas.
3	Cerro Navia	4	750998-1-LP14	Conservación de pavimentos 2.
		5	528208-4-LP14	Mejoramiento Barrio Santa Victoria Norte - Plaza Cívica y Plaza Rosa Reyes.
				Construcción de 4 áreas verdes en Avenida San Francisco.
		6	528208-21-LP14	1. Construcción Plaza San Francisco, entre 8 de Abril y Horacio Campillo. 2. Construcción Plaza San Francisco, entre Estados Unidos y Manuel Rodríguez. 3. Construcción Plaza San Francisco, entre Gabriela Mistral y 8 de Abril. 4. Construcción Plaza San Francisco, entre Horacio Campillo y Jorge Washington.
4	Renca	7	4956-7-LP14	Mejoramiento urbano de los ejes Lo Velásquez Norte, segundo llamado.
5	San Pedro	8	4497-37-LE14	Construcción pavimentación Camino Arturo Prat Oriente.
		9	4497-36-LE14	Construcción pavimentación Camino La Tuna.
		10	4497-35-LP14	Construcción pavimentación Camino Litre Poniente.
6	María Pinto	11	4497-25-LE14	Construcción veredas Comuna de San Pedro.
		12	4099-53-LP14	Construcción obras civiles de la comuna - Construcción calzada José Véliz y obras complementarias.
7	Lampa	13	3894-80-LP14	Construcción veredas en calle Maisonave.
		14	3894-7-LE14	Construcción de veredas calles Argentina, Chile y Francia.
		15	3894-6-R214	Construcción de veredas calles Figueroa y Balmaceda.
8	Padre Hurtado	16	3894-5-LP14	Construcción de veredas calles Latorre y Garibaldi.
		17	3894-4-LP14	Construcción de veredas en calle Salmeron.
9	La Granja	18	3824-29-LP14	Conservación de veredas comuna de Padre Hurtado.
		19	3824-6-LP14	Resaltos, balizas y baches - Reparación de baches de la comuna de Padre Hurtado.
		20	2963-39-LP14	Conservación de veredas etapa I.
		21	2961-767-LE14	Bacheo asfáltico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° MUNICIPALIDAD	LICITACIÓN		NOMBRE LICITACIÓN
	N°	ID	
10 Alhué	22	2933-7-LP14	Mejoramiento calle Chacabuco y Bella Esperanza.
	23	2793-355-LP14	Conservación de veredas N° 9, 11 y 12.
	24	2793-340-LP14	Conservación diversas aceras, casco histórico.
11 Huechuraba	25	2793-265-LP14	Conservación de pavimentos.
	26	2793-116-LP14	Pavimentación calles y pasajes, unidades vecinales.
	27	2770-26-LP14	Mantenimiento vial urbano comuna de Maipú 2014 - 2015.
12 Maipú	28	2770-179-LP14	Programa de Mejoramiento Urbano, proyecto de construcción y reconstrucción de veredas en diferentes puntos de la comuna de Maipú. Módulo A: Sector 1 y 2.
			Programa de Mejoramiento Urbano, proyecto de construcción y reconstrucción de veredas en diferentes puntos de la comuna de Maipú. Módulo B: Sector 3 y 4.
			Programa de Mejoramiento Urbano, proyecto de construcción y reconstrucción de veredas en diferentes puntos de la comuna de Maipú. Módulo C: Sector 5 y 6.
			Programa de Mejoramiento Urbano, proyecto de construcción y reconstrucción de veredas en diferentes puntos de la comuna de Maipú. Módulo D: Sector 7 y 8.
			Programa de Mejoramiento Urbano, proyecto de construcción y reconstrucción de veredas en diferentes puntos de la comuna de Maipú. Módulo E: Sector 9 y 10.
			Mantenimiento construcción y reparación de pavimentos.
			Mejoramiento vial calle 12 de Septiembre, II llamado.
			Mejoramiento pavimento calle Toribio Larraín.
			Conservación veredas sector centro Malloco, II llamado.
			Conservación veredas sector Estación Malloco - Unidad Vecinal N° 8.
13 Lo Barnechea	29	2735-166-LP14	Conservación de aceras sector Parroquia Niño Dios de Malloco.
			Conservación de aceras sector Villa Víctor Domingo Silva - Villa Navidad.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento calle Los Alcés y Los Pinos.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
14 Peñafiel	30	2732-9-LP14	Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.
			Mejoramiento vial calle Malloquito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° MUNICIPALIDAD	LICITACIÓN		NOMBRE LICITACIÓN
	N°	ID	
15 Buin	39	2723-6-LP14	Reparación de baches en sectores de Buin.
	40	2723-52-LP14	Reposición de veredas en casco histórico de Buin.
	41	2723-3-LP14	Reparación baches Buin histórico, comuna de Buin.
	42	2723-25-B214	Reparación baches Buin sur.
16 Pirque			Reposición de pavimentos y construcción de veredas varios sectores - calle Lagos del Sur.
	43	2719-32-LP14	Reposición de pavimentos y construcción de veredas varios sectores - Callejón Navarrete.
17 La Reina			Reposición de pavimentos y construcción de veredas varios sectores - calle La Higuera.
			Mejoramiento espacio público Chapilca entre Quinchamali y Pomaire, Chapilca entre Pomaire y Andacollo, y acceso a Consultorio Juan Pablo II.
	44	2699-10-LP14	1. Mejoramiento espacio público Chapilca entre Quinchamali y Pomaire. 2. Mejoramiento espacio público Chapilca entre Pomaire y Andacollo. 3. Mejoramiento espacio público acceso a Consultorio Juan Pablo II.
	45	2686-79-LP14*	Conservación de calzadas Villa Los Robles.
19 Melipilla	46	2673-48-LP14	Conservación y seguridad vial acceso sur Melipilla.
	47	2673-6-LP14	Construcción reposición mejoramiento de pavimento: 1. Mejoramiento integral acceso Avenida Cementerio. 2. Construcción pavimentación calle Merced - Anselmo Osorio. 3. Reposición de pavimento en calles de Población Padre Demetrio Bravo. 4. Construcción pavimentación calle Libertad. 5. Construcción de pavimentos en población Alberto Hurtado.
20 Vitacura	48	2673-18-LP14	Obras civiles gestión vial y peatonal Melipilla.
	49	2667-27-LP14	Mantenimiento de calzadas, aceras y otras obras.
21 Conchalí	50	2581-39-LP14	Reposición de veredas U.V. N° 13 sur - poniente, comuna de Conchalí.
	51	2581-38-LE14	Reposición de veredas de diversos pasajes en la comuna de Conchalí.
	52	2581-37-LP14	Reposición de veredas de la U.V. N° 39, comuna de Conchalí.
	53	2581-36-LE14	Reposición veredas U.V. N° 22, comuna de Conchalí.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° MUNICIPALIDAD	LICITACIÓN		NOMBRE LICITACIÓN	
	N°	ID		
22	Providencia	54	2490-92-LP14	Ejecución mejoramiento sector Condell - Santa Isabel - veredas.
		55	2490-6-LP14	Mejoramiento estacionamiento y veredas Hospital Salvador - faja BNUP.
		56	2490-61-LP14	Pavimentación Orrego Luco, entre Providencia y Andrés Bello.
		57	2490-5-LP14	Ejecución y conservación pavimentos comuna de Providencia.
23	Quilicura	58	2483-162-LP14	Reposición veredas en Villa Gildemeister D. Ex 4147.
24	Quinta Normal	59	2455-15-LP14	Conservación veredas Quinta Normal, etapa III.
		60	2413-8-LP14	Conservación veredas accesos peatonales paraderos Transantiago.
25	Lo Prado	61	2413-5-LP14	Conservación pasajes y calles sector sur Lo Prado.
		62	2378-37-LP14	Conservación veredas diversos sectores.
27	Recoleta	63	2373-4-LP14	Obras de pavimentación veredas La Vega, Unidad Vecinal N° 32.
28	San Bernardo	64	2342-79-LP14	Construcción y reparación de pavimentos asfálticos.
		65	2342-58-LP14	Conservación calzada sector norponiente San Bernardo.
		66	2342-57-LP14	Conservación calzada sector surponiente San Bernardo.
		67	2342-51-LP14	Conservación calzada sector nororiental San Bernardo.
29	Pudahuel	68	2277-12-LP14	Obras de infraestructura vial y/o equipamiento comunal; comuna de Pudahuel 2014.
30	Nuñoa	69	5482-93-LP14	Conservación y ejecución de aceras y calzadas.
31	San Ramón	70	438-54-LP14	Conservación de veredas en diversos tramos, comuna de San Ramón.
		71	2788-50-LP14	Construcción y mejoramiento de pasarela, cubierta peatonal y veredas - Mejoramiento de veredas Villa Moreira Castillo I, Paine Centro.
32	Paine	72	2788-36-LP14	Construcción de pasarelas peatonales y mejoramiento de veredas - Mejoramiento de veredas en Avenida Diego Portales, Hospital.
		73	2434-12-LP14	Construcción paseo peatonal - construcción de un paseo peatonal en La Alameda, esquina Matucana.
33	Estación Central	74	2434-11-LP14	Conservación de veredas - Ecuador entre Matucana y Obispo Umaña; Obispo Umaña entre 5 de Abril y Alameda.
		75	2423-23-LP14	Reposición de veredas de hormigón en la comuna de Puento Alto, año 2014.

Fuente: Tabla elaborada por equipo de auditoría sobre la información aportada por Mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 3

Detalle de observaciones por municipio.

1. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
812-10-LE14	Mantenimiento vial urbano comuna de Cerrillos.	<p>Se verificó que para las obras de este contrato, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó, mediante su oficio N° 103/77, de 2016, que para las obras en referencia no se consideró solicitar el informe favorable, la inspección y la recepción de obras por parte del SERVIU Metropolitano por tratarse de obras de emergencia, agrega que la vía intervenida fue la calle Aeropuerto, la cual cuenta con un alto flujo de vehicular, a su vez, agrega que esta calle no tiene solución de aguas lluvias, a raíz de esto, un sector de dicha arteria al llegar a la esquina con calle Nueva Uno se deterioró hasta quedar en muy malas condiciones, situación que representó un peligro para los vecinos. A mayor abundamiento, indicó que Carabineros de Chile solicitó mediante el oficio N° 58, de 23 de mayo de 2014, una intervención urgente, debido a lo anterior, y considerando el gran flujo vehicular, añadió que resultó imposible postergar la intervención en dicha vía, como hubiese sucedido tramitando la autorización en el SERVIU Metropolitano.</p> <p>No obstante tal argumento, cabe hacer presente que la citada ley N° 8.946 no excluye de su observancia a las obras que deban ser ejecutadas en forma urgente, o si estas corresponden a labores de mantención o emergencia, por lo que la entidad edilicia se encontraba en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77, de la citada ley, lo que no ocurrió en la especie.</p> <p>Lo descrito además, evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto otorgó la recepción final para las obras, mediante acta de 13 de abril de 2016, sin exigir al contratista el cumplimiento de la referida tramitación, como lo establece el punto jj), del numeral 15.2, "Obligaciones del concesionario o contratista", de las bases administrativas generales, que señala que la tramitación y obtención de todos los certificados, autorizaciones, permisos y derechos requeridos por las leyes y reglamentos chilenos, por la autoridad municipal y cualquier otra autoridad u organismo público que tenga jurisdicción sobre las obras, será de exclusiva responsabilidad del contratista.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su respuesta la Municipalidad de Cerrillos reiteró que las obras del contrato en referencia consistieron principalmente en trabajos de bacheo de pavimentos, con excepción de un sector de calle Aeropuerto, en la cual se presentó la necesidad de remover y reparar el pavimento que se encontraba en mal estado por el hecho de ser ésta la única vía de evacuación del sector habitacional surponiente de la comuna, la cual, a consecuencia de anegamientos, queda prácticamente aislada. Además, indicó que si bien el punto jj) del citado numeral 15.2, de las bases generales de la licitación, responsabilizan al contratista de la tramitación y obtención de todos los certificados, autorizaciones, permisos y derechos requeridos, el valor por estos servicios no se encuentran en el listado de precios unitarios contratados, asimismo, refiere que no se contaba con un proyecto de pavimentación del SERVIU Metropolitano, lo cual hace imposible su cumplimiento. Por último, a fin de subsanar lo objetado y regularizar la situación, el municipio realizó una reunión con el Subdirector (S) de Pavimentación y Obras Civiles del SERVIU Metropolitano, y remitió a ese servicio el oficio ordinario N° 600/16/2016 de 29 de Noviembre de 2016, solicitando el correspondiente proyecto de pavimentación para su posterior fiscalización.</p>
CONCLUSIÓN		<p>A pesar de lo indicado por el municipio de Cerrillos, se debe mantener lo observado por cuanto, como ya se indicó, la referida ley N° 8.946, no excluye de su observancia a las obras que deban ser ejecutadas en forma urgente, o si estas corresponden a labores de mantención o emergencia. Por su parte, en lo que guarda relación con su rol de unidad técnica, es del caso insistir en que la obligación de obtener dicha autorización por parte del contratista estaba contemplada en las bases de la licitación, y no obstante no haber sido pagada por el municipio, dicha partida si estaba considerada en el ítem 6.4.31 de la oferta del contratista.</p>

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



Sobre este último aspecto, el municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.

A handwritten signature in the top right corner of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

2. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
528208-21-LP14	<p>Construcción de 4 áreas verdes en Avenida San Francisco:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción plaza San Francisco, entre 8 de abril y Horacio Campillo. 2. Construcción plaza San Francisco, entre Estados Unidos y Manuel Rodríguez. 3. Construcción Plaza San Francisco, entre Gabriela Mistral y 8 de abril. 4. Construcción Plaza San Francisco, entre Horacio Campillo y Jorge Washington. 	<p>Se verificó que en este contrato, para ninguno de los cuatro sectores intervenidos, el municipio cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>En efecto, y no obstante lo indicado por el municipio en su oficio ordinario N° 3.241, de 2016, en orden a que el referido acuerdo no cuenta con tal aprobación porque en el proyecto los pavimentos ejecutados no están catalogados como veredas, este Organismo de Control comprobó que en los planos que formaron parte de la licitación, sí se consideró la realización de veredas, las cuales incluso contemplan dispositivos de rodados para salvar las diferencias de nivel con la calzada.</p> <p>Siendo así, el municipio debió ejecutar las obras dando cumplimiento a los artículos 11, 75 y 77, de la anotada ley N° 8.946, lo que no ocurrió en la especie.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su contestación la Municipalidad de Cerro Navia insiste en que las mencionadas veredas son consideradas, dentro de los proyectos ejecutados, como sendas peatonales, por lo que no les son atribuibles las condiciones de veredas</p>
CONCLUSIÓN		<p>En relación a lo expuesto por la entidad edilicia, cabe señalar en primer término, que ni en la ley N° 8.946, Ley de Pavimentación Comunal, ni en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ni en el decreto N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, de la misma cartera de Estado, se encuentra definido el concepto de "senda peatonal" mencionado por el municipio, sin embargo, en el artículo 1.1.2 de la citada OGUC, se encuentran definidos los términos "Acera", como parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos, y "vereda" definida como parte pavimentada de la acera, conceptos que se ajustan a lo ejecutado en este contrato por el municipio. Luego, el artículo 77 de la ley N° 8.946, señala que corresponderá a los SERVIU fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, situación que conforme a lo indicado, no aconteció en este caso.</p> <p>En segundo lugar, es dable indicar que en todos los proyectos existen planos en cuyo contenido se señalan "Veredas" o "Detalle de Veredas".</p> <p>Por estas razones se mantiene todo lo objetado.</p>

CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTROLORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS



3. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
4497-37-LE14	Construcción pavimentación Camino Arturo Prat Oriente.	Se verificó, que en ninguno de los cuatro contratos revisados, el municipio cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
4497-36-LE14	Construcción pavimentación Camino La Tuna.	Se debe hacer presente, que aun cuando los referidos contratos fueron financiados por organismos distintos al municipio -por el GORE Metropolitano, los tres primeros, y por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el último-, esto no obsta a que la Municipalidad de San Pedro, en su rol de unidad técnica de los proyectos, cumpla con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias actividades.
4497-35-LP14	Construcción pavimentación Camino Litre Puente.	Siendo así, y considerando que la citada Ley de Pavimentación Comunal no distingue entre obras con fuentes de financiamiento diversas, el municipio se encontraba en la obligación de emprender las acciones que permitiesen dar cumplimiento a sus artículos 11, 75 y 77, lo que no ocurrió en la especie.
4497-25-LE14	Construcción Veredas Comuna de San Pedro.	Lo descrito además, evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su función de unidad técnica, por cuanto no exigió a los contratistas el cumplimiento de la tramitación referida, como consulta el título "De la ejecución de las obras", de las Bases Administrativas Generales de los contratos en cuestión, que indica que es responsabilidad de este la obtención de las certificaciones y aprobaciones o autorizaciones necesarias, con sus antecedentes, planos, proyectos y especificaciones, así como el pago de los derechos municipales correspondientes, tanto en el ámbito constructivo, como en lo relativo a uniones, empalmes, extensiones y de pavimentación u otros, de ser el caso.
<p>En su respuesta la Municipalidad de San Pedro argumentó que el contrato "Construcción veredas comuna de San Pedro" se ejecutó al costo de la ruta G-834 denominado camino La Mina, el cual es tuición de la Dirección de Vialidad Provincial del Ministerio de Obras Públicas, MOP, por lo que no corresponde el ingreso al SERVIU. Asimismo, la entidad edilicia señaló que las obras ejecutadas en los caminos Arturo Prat Oriente, La Tuna y Litre Puente no cumplen con los anchos de vía ni con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 3.2.5 de la precitada OGC, por lo que, de acuerdo al criterio municipal, no cumplen con la pertinencia para su ingreso ante el SERVIU. Finalmente, agregó que el municipio debe cumplir con las normativas técnicas que correspondan, cuando corresponda; y que no puede exigir al contratista tramitar un proyecto de pavimentación ante el SERVIU pues sus especificaciones no corresponden a un pavimento sino a un mejoramiento de carpeta de rodado.</p>		
<p>CONCLUSIÓN</p> <p>En relación a lo expuesto, cabe señalar que en el contrato "Construcción Veredas comuna de San Pedro", fueron tres los sectores intervenidos, camino La Mina, Av. Hermosilla y Av. San Pedro, y si bien el camino La Mina es tuición de Vialidad, el resto de las obras se ejecutaron en vías que, conforme lo informado por el SERVIU Metropolitano y por la Dirección de Vialidad del MOP a esta Entidad de Control en el marco del presente examen, no están entoradas ni han sido declaradas tuición del MOP, por lo que se encuentran afectas a lo dispuesto en la nombrada Ley de Pavimentación Comunal.</p> <p>Por otra parte, en relación con los otros tres contratos, cabe recordar que el artículo 11 de la ley N° 8.946 indica que corresponderá a los SERVIU fiscalizar las obras de pavimentación, y que las municipalidades podrán ejercer dicha atribución cuando el SERVIU les delegue esa facultad, lo que no ocurrió en la especie. Asimismo, el artículo 77 de la aludida ley, expresa que serán los SERVIU quienes fijarán las</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, en conformidad con la OGUC, instrucción que no fue acatada por el municipio.

A mayor abundamiento, la entidad edilicia incumple los artículos 3°, letra e), y 24, letra a), numeral 2), de la ley N° 18.695, que exigen al municipio aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y aprobar los proyectos de obras de urbanización, previa verificación de que estos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respectivamente, lo que no ocurrió en la especie.

Por todo lo anterior, se mantiene la objeción planteada.

En relación a la falta advertida, referida a que no exigió a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



4. MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO

ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	OBSERVACION	RESPUESTA MUNICIPAL	CONCLUSION
4099-53-LP14	Construcción obras civiles de la comuna - Construcción calzada José Veliz y obras complementarias.	<p>Se verificó que para este contrato, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad edilicia informó mediante su oficina alcaldía N° 216, de 2016, que revisados los antecedentes del proyecto, se corroboró que no cuentan con lo exigido en la citada ley N° 8.946, lo que se habría debido a un error involuntario en su interpretación, puesto que en el contexto rural de esa comuna, la mayoría de los trazados viales son administrados por la Dirección de Vialidad Provincial, del Ministerio de Obras Públicas, y por lo tanto, esa entidad ha sido el referente al momento de iniciar un proyecto de carácter vial. A su vez comunicó que las obras de pavimentación ejecutadas consideraran los criterios del Manual de Vialidad, y que comparativamente el proyecto considera los mismos razonamientos del Manual de Pavimentación del SERVIU.</p> <p>No obstante lo señalado por el municipio, se verificó que las referidas obras se ejecutaron sin dar cumplimiento a los artículos 11, 75 y 77, de la citada ley N° 8.946.</p> <p>Lo descrito además, evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su función de unidad técnica, por cuanto no exigió al contratista la tramitación referida, conforme con el numeral 8.1, Aprobación de Proyectos, de las Bases Administrativas, según el cual es responsabilidad del contratista la obtención de las certificaciones y aprobaciones o autorizaciones necesarias, con sus antecedentes, planos, proyectos y especificaciones, así como el pago de los derechos municipales correspondientes, tanto en el ámbito constructivo, como en lo relativo a uniones, empalmes, extensiones y de pavimentación u otros, de ser el caso. Tampoco exigió el cumplimiento del numeral 10.1.1, de las referidas bases, que establecen que el contratista al momento de solicitar la recepción de las obras deberá adjuntar los certificados de los servicios o empresas externas que procedan, como Vialidad o SERVIU.</p>	<p>En su contestación la entidad auditada indicó que las condiciones y parámetros técnicos bajo los cuales se ejecutó el proyecto incluyen los criterios indicados en el Manual de Pavimentación del SERVIU. Agregó, que debido al contexto rural de la comuna de María Pinto, el referente a consultar antes de iniciar un proyecto vial, es la Dirección de Vialidad Provincial, puesto que la administración de la faja fiscal le corresponde a esa entidad. Es por eso que con la finalidad de aclarar la condición de la trama vial de la comuna, el 19 de agosto del año 2016 se realizó una reunión con el Subdirector (S) de Pavimentación y Obras Viales del SERVIU Metropolitano, donde se consultó por las gestiones que deben desarrollarse ante ese servicio para apoyar las labores de fiscalización de obras de pavimentación que se ejecuten en la comuna, a fin de hacer uso del inciso segundo del artículo 11 de la citada ley N° 8.946, en orden a convenir con el SERVIU Metropolitano los roles de inspección y fiscalización de las futuras obras de pavimentación que se planifiquen en la comuna.</p>	<p>Sin perjuicio de que el proyecto ejecutado habría contemplado las condiciones y parámetros técnicos indicados en el Manual de Pavimentación del SERVIU, la referida ley exige la aprobación del proyecto, inspección y recepción por parte de esa entidad como unidad técnica en la materia, situaciones que, conforme ya se explicó, no acontecieron en la especie.</p> <p>Siendo así, la objeción debe mantenerse.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

5. MUNICIPALIDAD DE LAMPA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
3894-80-LP14	Construcción veredas en calle Maisonave.	Se verificó, que para ninguna de las obras de los contratos revisados, el municipio cuenta con la recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77, de la citada ley N° 8.946.
3894-7-LE14	Construcción de veredas calles Argentina, Chile y Francia.	Requerida sobre la materia, la entidad municipal confirmó mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2016, que las obras no cuentan con la recepción de obras por parte del SERVIU Metropolitano, asimismo, indicó que estas no están pagadas en su totalidad, sin embargo, se encuentran terminadas y con recepción provisoria con observaciones.
3894-6-R114	Construcción de veredas calles Figueroa y Balmaceda.	Lo descrito evidencia además, que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto recibió las obras sin exigir a los contratistas la tramitación aludida, como lo consultan las distintas bases administrativas de los contratos, que le exigen al contratista acompañar a la solicitud de recepción provisoria el certificado del SERVIU Metropolitano una vez terminados los trabajos, situación que no ocurrió en la especie.
3894-5-LP14	Construcción de veredas calles Latorre y Garibaldi.	Cabe agregar que si bien todas las obras cuentan con recepción provisoria con observaciones debido a la falta de recepción del SERVIU Metropolitano, esta causal no se encuentra contemplada en las mencionadas bases, facultando al municipio a otorgar esta condición a la recepción provisoria solo en el caso que se observen defectos menores en la ejecución de los trabajos, los que deberán ser resueltos en un plazo perentorio, exento de multas, no mayor a 10 días corridos.
3894-4-LP14	Construcción de veredas en calle Salmerón.	
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>El municipio en su respuesta reiteró que ninguno de los proyectos objetados tiene recepción definitiva, puesto que a todos ellos les falta la recepción de las veredas por parte del SERVIU Metropolitano, producto de lo cual tampoco han pagado los estados de pago finales de cada uno de los contratos cuestionados.</p> <p>Agregó, que las bases administrativas de cada uno de los contratos establecen que la recepción provisoria sin observaciones no puede ser otorgada cuando no se presenta el certificado del SERVIU, dando la alternativa de que cuando se observen defectos que no afecten la eficiente utilización de la obra, se podrá recibir con reservas, o sea, con observaciones, tal como sucedió con los primeros cuatro proyectos, ya que la construcción de las veredas en la calle Salmerón, aún no cuenta con ningún tipo de recepción.</p> <p>Añadió que respecto a los contratos "Construcción veredas en calle Maisonave" y "Construcción de veredas calles Figueroa y Balmaceda", el 28 de noviembre de 2016, a través de carta certificada, notificó a los contratistas de las multas aplicadas, mientras que a los contratistas de las obras "Construcción de veredas en calles Argentina, Chile y Francia" y "Construcción de veredas calle Latorre y Garibaldi", los notificó personalmente el 25 de noviembre del 2016.</p> <p>Para el caso del contrato "Construcción de veredas en calle Salmerón" informó que se procederá a dar término al contrato, con el cobro de multas correspondiente.</p> <p>Finalmente, indicó que para los cinco contratos observados se encuentran vigentes las garantías de correcta ejecución de contrato,</p>
CONCLUSIÓN		<p>No obstante lo señalado por la entidad edilicia, se debe mantener lo objetado por cuanto, por un lado, el municipio no dio cabal cumplimiento a la Ley de Pavimentación Comunal, y por otro, si bien las bases contemplan otorgar la recepción provisoria con reservas, esta procede en el caso de observarse defectos que no afecten la eficiente utilización de la obra todas las obras, situación distinta a la objetada, cual es, la falta de recepción por parte del SERVIU Metropolitano.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió oportunamente a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



6. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	OBSERVACION
3824-6-LP14	Resaltos, ballizas y baches - Reparación de baches de la comuna de Padre Hurtado	Se verificó que para las obras de este contrato, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Requerrda sobre la materia, la entidad municipal, mediante su oficio ordinario N° 700/662, de 2016, informó respecto el primero de los contratos revisados -3824-29-LP14-, no obstante, sobre el cuestionado en esta oportunidad, no se refirió. Siendo así y al constatar que efectivamente las labores incluidas en el contrato en cuestión consideraron faenas de pavimentación, el municipio se encontraba en la obligación de emprender las acciones que permitiesen dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11, 75 y 77, de la referida ley N° 8.946.
RESPUESTA MUNICIPAL		En su respuesta la Municipalidad de Padre Hurtado indicó que el contrato señalado contempló la reparación de baches bajo la estructura contractual establecida en el convenio de transferencia de fondos suscrito con el Gobierno Regional Metropolitano, además agregó que este último entregó al municipio los parámetros de licitación, contratación y ejecución, sin exigir el cumplimiento de la citada ley N° 8.946. Por lo tanto adjudo, al ser municipio un méro ente ejecutor, esta situación no fue cuestionada. Agregó que se consideraron las obras de bacheo como mantenimiento, las cuales no constituyen en sí obras de pavimentación, sino solo obras de reparación, las que así mismo buscan ser realizadas en el menor tiempo posible, y que no modifican la naturaleza técnica de los pavimentos existentes. Finalmente, la entidad edilicia indicó que el criterio administrativo señalado por la Contraloría General ha sido cumplido en todos los proyectos que desde la recepción del preinforme a la fecha se han ejecutado.
CONCLUSION		Sobre el particular, cabe señalar en primer término, que aun cuando las referidas obras fueron financiadas por el Gobierno Regional Metropolitano, esto no obsta a que la Municipalidad de Padre Hurtado, en su rol de unidad técnica del proyecto, cumpla con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias actividades. Por su parte, la citada ley N° 8.946 no excluye de su observancia a las obras de mantenimiento o reparación, o que deban ser ejecutadas, por lo que la entidad edilicia se encontraba en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77, de la mencionada ley. Por lo tanto, corresponde mantener la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

7. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2961-767-LE14	Bacheo Asfáltico.	<p>Se advirtió, que para las obras de este contrato, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 592/296.767, de 2016, que las obras de pavimentación del mencionado contrato no cuentan con la información del caso debido a que su licitación no consultó la confección, tramitación y aprobación de los proyectos de ingeniería de pavimentación, por tratarse de un proyecto de bacheo de carácter paliativo, destinado a dar solución urgente a numerosos baches que presentaban los pasajes intervenidos, afectando al tránsito vehicular y peatonal, agregando que el proyecto mantuvo la estructura y materialidad original de la calzada, sin implicar su repavimentación o cambio de materialidad o geometría.</p> <p>No obstante, revisados los antecedentes del contrato, este Ente de Control pudo constatar que en sus términos de referencia se considera la compactación de la base, imprimación y el suministro e instalación de asfalto de espesor 5 centímetros, asimismo, los planos consignan intervenciones en los pavimentos de hasta 57,78 m² -pasaje Los Madroños-.</p> <p>Siendo así, al comprobarse que efectivamente las labores incluidas en el contrato señalado contemplaron faenas de pavimentación, y precisando que la citada ley N° 8.946 no excluye de su observancia a las obras de carácter paliativo o destinadas a dar una solución urgente, como lo expone la entidad edilicia, esta se encontraba en la obligación de emprender las acciones que permitiesen dar cumplimiento a lo estipulado en sus artículos 11, 75 y 77, lo que no ocurrió en la especie.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su defensa, el municipio señaló que en el caso de una obra de bacheos, el involucrar todos los procesos que exige la citada ley N° 8.946, en cuanto a la participación activa del SERVIU Metropolitano en lo relativo a permisos de rotura, contratación de un ingeniero civil inscrito en sus registros para la elaboración y aprobación de proyectos de ingeniería de pavimentación, fiscalización y posterior recepción de las obras, con el consiguiente depósito de garantías a dicho organismo, haría totalmente inviable la intervención, ya que los extensos tiempos involucrados en todo ese proceso provocaría que las dimensiones originales de los baches informados al inicio del proceso variarían considerablemente cuando recién se obtuvieran los aludidos permisos, perdiéndose el sentido del proyecto de reparación paliativo, ya que no se daría una respuesta oportuna a la comunidad, y por no coincidir las dimensiones finales a reparar, y por ende el financiamiento asignado al proyecto original.</p> <p>Finalmente, la entidad auditada expuso que los trabajos en la calzada intervenida a los que alude el preinforme, no se trataron de una repavimentación, sino que solo de bacheos paliativos en diferentes lugares de ella, manteniendo en todo momento la concepción original de la calzada existente.</p>
CONCLUSIÓN		<p>No obstante lo señalado por la entidad edilicia, y tal como ya se mencionó, la nombrada Ley de Pavimentación Comunal no excluye de su observancia a las obras de carácter paliativo, o destinadas a dar una solución urgente, por lo que la observación debe mantenerse.</p>

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	OBSERVACION
2963-39-LP14	Conservación de veredas etapa I.	<p>Si bien es cierto que las obras de este contrato cuentan con informe favorable -N° 46.720-, e inspección por parte del SERVIU Metropolitano, y no obstante contar con la recepción provisoria del municipio desde el 19 de marzo de 2016, estas no han sido recibidas por ese servicio, en conformidad al mencionado artículo 77, que dispone que los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán receptorar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.</p> <p>Al respecto, la entidad municipal informó a través del oficio ordinario N° 592/296.767, de 2016, que las obras en referencia se encuentran concluidas, y que el contratista está realizando todas las gestiones necesarias para obtener la recepción del SERVIU, agregando que dados los tiempos excesivos que conlleva dicha tramitación y habiendo la empresa cumplido con los requerimientos técnicos, tanto de ingeniería como de las especificaciones técnicas, se procedió a otorgar la recepción provisoria del contrato, dejando estipulado que el certificado de recepción del SERVIU deberá ser entregado antes de su recepción definitiva, momento en que se podrá cursar el estado de pago final de acuerdo a las bases administrativas.</p> <p>Lo anterior evidencia, además, que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigió al contratista el cumplimiento de la tramitación aludida, como lo establece el numeral 10.1.1, "Obra terminada y sin observaciones", de las bases administrativas generales del contrato en cuestión, que señala, en lo que interesa, que el contratista para solicitar la recepción provisoria de los trabajos deberá adjuntar los certificados de los servicios o empresas externas.</p> <p>A su vez, el inspector técnico municipal tampoco cumplió con la función que le asistía de verificar el fiel cumplimiento de los planos y de las especificaciones del contrato para determinar el término de las obras, prescribiendo en el citado numeral 10.1.1, por cuanto revisado el libro de inspección digital del SERVIU Metropolitano, se advirtió que el 16 de septiembre del 2016, el inspector técnico de ese servicio registró que visitadas las obras con los planos actualizados al 18 de agosto del mismo año, estas presentaban diferencias entre lo proyectado y lo ejecutado, además, se encontraban tramos de veredas sin realizar, accesos vehiculares mal desarrollados, entre otras cosas.</p>
<p>RESPUESTA MUNICIPAL</p> <p>El municipio en su respuesta señaló que para este contrato, de acuerdo a jurisprudencia de este Ente Contrator, en relación a los tiempos de terceros que atrasan la recepción, realizó la recepción provisoria de las obras, consignando en el acta de recepción que los certificados de entidades externas podrán entregarse a la inspección técnica de obras durante el periodo que media entre la recepción provisoria y la definitiva, atendido que las obras están debidamente caucionadas para dicho periodo. Indicó que el contratista deberá subsanar todas las observaciones que el SERVIU le plantea para obtener su recepción, esto previo a la recepción definitiva municipal del contrato. Esto, debido a los dilatados tiempos de revisión que toma el SERVIU Metropolitano en otorgar el certificado de recepción de las obras de pavimentación.</p> <p>Respecto a que el inspector técnico municipal tampoco cumplió con la función de verificar el fiel cumplimiento de los planos y de las especificaciones del contrato para determinar el término de las obras, el municipio expuso que las obras fueron recibidas en su totalidad no tan solo por el inspector técnico de obras, sino por una comisión compuesta por profesionales competentes, conforme lo demuestra el acta de recepción provisoria respectiva, todos ellos con experiencia en pavimentación, y con las especificaciones técnicas del contrato y los planos de ingeniería a la vista, constatando que las obras estaban completamente ejecutadas y emitiendo formalmente al contratista un conjunto de observaciones técnicas por tramo respecto de ellas, otorgándole un plazo perentorio para subsanarlas. Dichas observaciones fueron todas debidamente subsanadas dentro del plazo estipulado, permitiendo a la comisión otorgar la recepción provisoria de las obras sin perjuicio de consignar en el acta que la recepción municipal definitiva quedará a la espera de la recepción que realice el SERVIU Metropolitano.</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

	<p>Finalmente, en relación a las anotaciones del inspector SERVIU en el libro de inspección digital, informó que, considerando que las veredas quedan dadas al tránsito público apenas están ejecutadas, quedan sujetas a una fuerte entropía por el uso inadecuado que le da la comunidad. Por tal razón, es posible que cuando el inspector SERVIU, meses después, contrasta en terreno los planos de ingeniería con lo ejecutado, pueda encontrar fallas prematuras que no estaban al momento de la recepción municipal. Además de ello, agregó; está el criterio técnico de recepción del inspector SERVIU que no siempre coincide con el de la inspección técnica de obras y de los integrantes de la comisión, en cuanto a la calidad y terminación de las obras ejecutadas.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio, la observación debe mantenerse por cuanto las obras de pavimentación deben ser recepcionadas por el SERVIU Metropolitano, en acatamiento de la ley N° 8.946.</p> <p>A su vez, sobre lo planteado por el municipio en relación a que se otorgó una recepción con observaciones debido a la falta del certificado del SERVIU Metropolitano, cabe aclarar que la única causal prevista en las bases de licitación para otorgar tal recepción es la de detectar eventuales defectos técnicos en las obras, situación distinta a la objetada, cual es, la falta de la referida recepción del SERVIU Metropolitano.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió oportunamente al contratista la tramitación de la recepción ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tal obligación considerada en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>



8. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	CONCLUSIÓN
2793-340-LP14	Conservación diversas aceras, casco histórico.	<p>RESPUESTA MUNICIPAL</p> <p>En su respuesta al preinforme, la entidad edilicia reiteró que la Dirección de Obras Municipales, DOM, no pudo exigir al contratista el informe favorable, y la inspección del anotado servicio, puesto que no estaba dentro de las exigencias del contrato, no obstante ello, el 10 de noviembre del año 2016, dicha DOM se reunió con el Subdirector de Pavimentación y Obras Viales y el jefe de la Sección Revisión e Inspección Proyectos y Obras Particulares del SERVIU Metropolitano, con el fin de solicitar la regularización del contrato en comento, estableciendo el compromiso de remitir al municipio un procedimiento a seguir, lo cual fue requerido oficialmente mediante el ordinario N° 1.700/456, de 2016.</p> <p>Finalmente, la DOM de Huechuraba con el fin de que lo anterior no se reiteré, informó a todas las unidades involucradas que no se ejecutarán aquellos proyectos que no cumplan con la normativa vigente, en particular la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal.</p> <p>En virtud de que esa entidad edilicia reconoce lo objetado, esto es, que no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano para las obras del contrato en comento, se debe mantener la observación.</p>
		<p>OBSERVACIÓN</p> <p>Se verificó, que para las obras contempladas en este contrato, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio N° 1.201/80, de 2016, que en los antecedentes de la licitación del contrato, no se estableció la tramitación de dichos certificados ante el SERVIU Metropolitano.</p> <p>Al respecto, cabe aclarar que el hecho de que el municipio no haya establecido tal tramitación en las bases que rigen el contrato, ello no es óbice para que, en su rol de unidad técnica de las obras, cumpla con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias actividades, entre las cuales se encuentra la obligación de emprender las acciones que permitan dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11, 75 y 77, de la referida ley N° 8.946.</p>

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

9. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2770-26-LP14	Mantenimiento Vial Urbano Comuna de Maipú 2014 - 2015.	<p>Se verificó, que para las obras de este contrato, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano.</p> <p>Al respecto, el municipio comunicó mediante oficio N° 1.150/34, de 2016, que las aludidas obras no contaron con la información del caso debido a que por ser faenas de reparación de pavimentos no requirieron de las mencionadas tramitaciones.</p> <p>Sobre el particular, cabe señalar que la citada ley N° 8.946 no excluye de su observancia a las obras de reparación de pavimentos, por lo que la entidad edilicia se encontraba en la obligación de emprender las acciones que le permitiesen dar cumplimiento a la ley.</p>
2770-179-LP14	<p>Programa de Mejoramiento Urbano, proyecto de construcción y reconstrucción de veredas en diferentes puntos de la Comuna De Maipú.</p> <p>Modulo A: Sector 1 y 2.</p> <p>Modulo B: Sector 3 y 4.</p> <p>Modulo C: Sector 5 y 6.</p> <p>Módulo D: Sector 7 y 8.</p> <p>Modulo E: Sector 9 y 10.</p>	<p>A su vez, las obras del contrato "Programa de Mejoramiento Urbano, proyecto de construcción y reconstrucción de veredas en diferentes puntos de la comuna de Maipú", tampoco cuentan con la aprobación, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano.</p> <p>En este caso, la entidad municipal informó a través del oficio ordinario antes identificado, que para las obras en referencia la Intendencia de la Región Metropolitana, en el marco de la ejecución de la iniciativa de inversión "Plan Veredas Región Metropolitana", solicitó al SERVIU Metropolitano, la delegación de inspección de obras de pavimentación a los municipios incluidos en el citado plan, por lo que no se exigió al contratista la tramitación de estas ante ese servicio.</p> <p>No obstante lo anterior, revisados los antecedentes aportados por la entidad edilicia y realizadas las consultas al anotado SERVIU, ese municipio no formalizó convenio alguno con ese servicio para fiscalizar estas obras de pavimentación.</p> <p>En consecuencia, al comprobarse que efectivamente las labores incluidas en el contrato señalado contemplaron faenas de pavimentación, y que el municipio no contó con la delegación de facultades de inspección, la entidad edilicia se encontraba en la obligación de acatar lo estipulado en los anotados artículos 11, 75 y 77, de la citada ley N° 8.946.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		En su respuesta al preinforme de observaciones, la municipalidad reitera lo señalado en el aludido oficio ordinario N° 1.150/34, de 2016, reconociendo lo objetado e informando que en las futuras licitaciones que efectúe adoptará las acciones tendientes a dar entero cumplimiento a lo señalado por este Organismo de Control.
CONCLUSIÓN		Siendo así, dado que el municipio reconoció la situación expuesta, la observación se mantiene para ambas licitaciones por cuanto la entidad no cumplió con lo exigido en los anotados artículos 11, 75 y 77 de la citada ley N° 8.946.

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



10. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	OBSERVACION
2735-166-LP14	Mantenión y construcción y reparación de pavimentos.	Se confirmó, que para esta obra, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Requerido sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 417, de 2016, que los trabajos encomendados a través de dicho contrato no cuentan con los antecedentes mencionados, dado que las obras son principalmente reparaciones menores, y que a la fecha no existe un mecanismo de aprobación expedito y válido que responda a situaciones que requieran de trabajos de emergencia, como la reparación de baches en calzadas, veredas u otro tipo de trabajos necesarios para resguardar la integridad de las personas que se vean enfrentadas a dichas situaciones. Al respecto, cabe señalar que el mecanismo previsto por el legislador para la ejecución de tales obras, está normado por la anotada ley N° 8.946, por lo que la municipalidad se encuentra obligada a observar dicha preceptiva. Siendo así, y considerando además que la citada Ley de Pavimentación Comunal no excluye a las obras menores de su acatamiento, el municipio debió ejecutar las obras dando cumplimiento a lo previsto en sus artículos 11, 75 y 77, lo que no ocurrió en la especie.
RESPUESTA MUNICIPAL	En su contestación, la entidad auditada señaló que los trabajos ejecutados durante el año 2014 no responden a la necesidad de una rotura y reposición de pavimentos, ya que la intención de estos no es restablecer la superficies pavimentadas, que han debido destruirse por necesidades particulares, sino a la acción necesaria para prevenir un riesgo a quienes circulan por la comuna de Lo Barnechea. Asimismo, hizo presente que el artículo 174 de la ley N° 18.290, de Tránsito, indica que la municipalidad respectiva o el fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización, perjuicio que se incrementaría al optar por el ingreso de los proyectos a través del conducto regular de SERVIU, cuyo proceso de reparación comenzaría por la confección del proyecto, ingreso del proyecto, periodo de observaciones, aprobación del proyecto, solicitud de inspección (formulario N° 1A), designación del inspector técnico de obra, ITO, y finalmente coordinación de su primera visita para dar inicio a las obras. Finalmente, expresó que los procesos normales de aprobación de un proyecto, y designación de un ITO por parte del SERVIU Metropolitano son muy extensos, por lo que se hace imprescindible que dicha entidad genere un mecanismo de aprobación expedito y válido que responda a situaciones que requieran de trabajos de emergencia como la ejecución de bacheos puntuales en calzadas, detoneros de veredas, u otras acciones que sean necesarias, a modo de fomentar las medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y la prevención de riesgos para las personas.	
CONCLUSION	No obstante lo señalado en relación al tiempo en la tramitación de parte del SERVIU Metropolitano y al tipo de intervenciones que consideró el contrato en cuestión, aludidos por el municipio, la observación debe mantenerse por cuanto la referida Ley de Pavimentación Comunal no excluye por esos motivos, a obras como las de la especie.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

11. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2732-48-LP14	Conservación veredas sector centro Malloco, II llamado.	Se verificó, que para las obras de estos contratos el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y urbanización Metropolitano. Requerida sobre la materia, la entidad municipal, mediante su oficio N° 1.726, de 2016, confirmó lo expuesto, agregando que los cuatro cuentan con recepción provisoria y final por parte del municipio.
2732-44-LP14	Conservación veredas sector Estación Malloco- Unidad Vecinal N° 8.	Al respecto, y dado que las labores incluidas en los contratos señalados consideraron faenas de pavimentación, el municipio vulneró lo establecido en los artículos 11, 75 y 77, de la citada ley N° 8.946.
2732-39-LP14	Conservación de aceras Sector Parroquia Niño Dios de Malloco.	Lo anterior además, evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad su rol de unidad técnica, por cuanto recibió provisoria y después definitivamente lo contratos anotados sin exigir a las empresas a cargo de su ejecución el cumplimiento de la tramitación aludida, como lo consulta el numeral 10.1.1, "Obra terminada y sin observaciones", de las bases administrativas generales correspondientes, que señala que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito al municipio la recepción de las obras, acompañando, entre otros documentos los comprobantes de ingreso de las solicitudes de recepción de los servicios externos como Aguas Andinas, SEC, SERVIU, etc.
2732-37-LP14	Conservación de aceras sector Villa Víctor Domingo Silva - Villa Navidad.	A mayor abundamiento, para los contratos "Conservación veredas sector Estación Malloco - Unidad Vecinal N° 8", "Conservación de aceras sector Parroquia Niño Dios de Malloco" y "Conservación de aceras sector Villa Víctor Domingo Silva - Villa Navidad", las especificaciones técnicas correspondientes, en sus numerales 7.1, "Trámites de ingreso de proyecto y aprobación SERVIU", prescriben que los contratistas deberán hacer ingreso y aprobación de los proyectos respectivos de acuerdo a formato y metodología SERVIU para obtener el informe favorable, agrega que el plazo de esta aprobación se considerará como gestión previa al inicio de las obras, lo que no se cumplió en ninguno de los tres casos.
RESPUESTA MUNICIPAL		La Municipalidad de Peñaflore no dio respuesta al preinforme de observaciones.
CONCLUSIÓN		Se mantiene lo objetado. En relación a la falta advertida, referida a que no exigió a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



12. MUNICIPALIDAD DE BUIN

ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	OBSERVACION
2723-6-LP14	Reparación de baches en sectores de Buin	Se verificó, que para ninguna de las obras de los contratos revisados, el municipio cuenta con la recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77, de la citada ley N° 8.946, que indica, en lo que interesa, que los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.
2723-52-LP14	Reposición de veredas en casco histórico de Buin	Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 382, de 2016, que todos los proyectos se encuentran ejecutados física y financieramente. Además, a través del correo electrónico de 13 de octubre de ese mismo año, la Directora de Obras Municipales (S) precisó que los contratos denominados "Reparación de baches en sectores de Buin" y "Reparación de baches, Buin histórico, comuna de Buin", se encuentran con recepción definitiva municipal de acuerdo a sus correspondientes actas, ambas de 28 de agosto de 2015, mientras que los contratos "Reposición de veredas en casco histórico de Buin" y "Reparación de baches Buin sur", cuentan con recepción provisoria sin observaciones, según las actas de 24 de agosto y 6 de febrero, ambas de 2015, respectivamente.
2723-3-LP14	Reparación baches Buin histórico, comuna de Buin	Lo descrito evidencia además, que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto recibió las obras sin exigir a los contratistas la tramitación aludida, como lo establece el numeral 0,27, de las especificaciones técnicas de los contratos en cuestión, que señala que el contratista deberá entregar el certificado de recepción de pavimentación SERVIU a la inspección técnica al finalizar la obra, así como el numeral 2,1, de las señaladas especificaciones, que prescribe que es responsabilidad del contratista la elaboración, tramitación, aprobación, modificación, sectorización, pago de gastos de inspección y recepción de los proyectos ante el SERVIU Metropolitano, situaciones que no ocurrieron en la especie.
2723-25-B214	Reparación baches Buin sur	La Municipalidad de Buin no dio respuesta al preinforme de observaciones.
RESPUESTA MUNICIPAL		Se mantiene todo lo objetado.
CONCLUSION		En relación a la falta advertida, referida a que no exigió a los contratistas la tramitación de las recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

13. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2719-32-LP14	<p>Reposición de pavimentos y construcción de veredas varios sectores - calle Lagos del Sur.</p> <p>Reposición de Pavimentos y Construcción de Veredas Varios Sectores - Callejón Navarrete.</p> <p>Reposición de Pavimentos y Construcción de Veredas Varios Sectores - calle La Higuera.</p>	<p>Se verificó que para ninguna de las obras de las tres licitaciones revisadas, el municipio cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio N° 274, de 2016, que esa comuna está conformada por una zona rural y otra urbana -de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago-, y que solo correspondería obtener el informe favorable por parte del SERVIU Metropolitano para los proyectos ubicados en el área urbana de la comuna, en conformidad al artículo 88 de la mencionada Ley de Pavimentación Comunal, que entiende por calles las vías de uso público situadas en las partes urbanas de las comunas.</p> <p>No obstante, es dable hacer presente que el artículo 77 de la citada ley indica que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, en conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin restringir su aplicación solo a las calles como lo hace el municipio.</p> <p>Por lo tanto, ese ente comunal debió ejecutar las obras de pavimentación dando cumplimiento a lo prescrito en la anotada ley N° 8.946, que establece, en lo que interesa, que corresponderá a los SERVIU fiscalizar las obras de pavimentación, fijar las características técnicas de los pavimentos y de los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, así como también que los municipios podrán otorgar los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del SERVIU, el que finalmente inspeccionará, certificará y receptorá las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables, lo que no ocurrió en la especie.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su respuesta la entidad edilicia reconoció lo objetado, informando que enviará al SERVIU Metropolitano todos los antecedentes técnicos de las citadas obras para su visación técnica.</p> <p>Agregó que los proyectos auditados fueron financiados a través de ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y postulados de acuerdo a los instructivos que elabora el Gobierno Regional Metropolitano. Expuso que tales recursos fueron aprobados por un convenio de transferencia, entendiéndose que con ello se cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Indicó que el principal motivo por el cual no se cuenta con la recepción del SERVIU, es por la definición de calzada que tenían, entendiéndose que las calzadas ubicadas en la zona urbana, debían cumplir con lo solicitado por esa entidad y las ubicadas en la zona rural, por lo requerido por el Ministerio de Obras Públicas, MOP, independientemente si estos estaban enroladas o no por ese servicio. Por ello, expresó, los términos de referencia de las licitaciones en referencia contenían las exigencias del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP y no de aquellos contenidos en los del SERVIU.</p> <p>Finalmente, el municipio hizo presente que la solicitud de aprobación de proyectos, inspección y recepción de calzadas al SERVIU Metropolitano demora aproximadamente un mes.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Se debe hacer presente, que aun cuando los referidos contratos fueron financiados por entidades distintas al municipio, esto no obsta a que la municipalidad, en su rol de unidad técnica de los proyectos, cumpla con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias actividades.</p>

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



A su vez, la citada ley N° 8.946 no excluye de su observancia a las obras con fuentes de financiamiento diversas, por lo que la entidad edilicia se encontraba en la obligación de emprender las acciones que le permitiesen cumplir con ella.

Por su parte, cabe mencionar que, conforme lo informado por el SERVIU Metropolitano a esta Entidad de Control en el marco del presente examen, las Vías intervenidas por las obras en cuestión no están enroladas ni han sido declaradas tuición MOP, por lo que se encuentran afectas a lo dispuesto en la nombrada Ley de Pavimentación Comunal.

Por todo lo anterior, se mantiene la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

14. MUNICIPALIDAD DE LA REINA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2699-10-LP14	<p>Mejoramiento espacio público Chapilca entre Quinchamalí y Pomaire, Chapilca entre Pomaire y Andacollo, y acceso a Consultorio Juan Pablo II.</p> <p>1. Mejoramiento espacio público Chapilca entre Quinchamalí y Pomaire.</p> <p>2. Mejoramiento espacio público Chapilca entre Pomaire y Andacollo.</p> <p>3. Mejoramiento espacio público acceso a Consultorio Juan Pablo II.</p>	<p>Se verificó que para las obras asociadas a la licitación denominada "Mejoramiento espacio público- Chapilca entre Quinchamalí y Pomaire, Chapilca entre Pomaire y Andacollo, y acceso a Consultorio Juan Pablo II" -ID 2699-10-LP14-, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Consultada sobre el particular, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 1.200/94, de 2016, que las obras se enmarcan dentro del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, los cuales cuentan con un proceso de evaluación en etapas distintas pero secuenciadas, de parte de los analistas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, y que en forma previa a su ejecución, responden a resoluciones formales que permiten a los municipios efectuar los llamados a licitación, entendiéndose que todos los antecedentes están considerados y aprobadas por parte de esa entidad.</p> <p>Al respecto, cabe hacer presente, que aun cuando los referidos trabajos fueron financiados por el PMU, previa revisión de la SUBDERE, esto no obsta que la Municipalidad de La Reina, en su rol de unidad técnica del proyecto, cumpla con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus actividades, entre las que se encuentra la ejecución de obras.</p> <p>Siendo así, y considerando además que la citada ley N° 8.946, no excluye a las obras de pavimentación financiadas por el aludido programa de su cumplimiento, el municipio se encontraba en la obligación de emprender las acciones necesarias para cumplir lo previsto en los artículos 11, 75 y 77, de ese cuerpo normativo</p> <p>Lo descrito, además evidencia que la entidad edilicia no cumplió a su cabalidad con su rol de unidad técnica del contrato, por cuanto no exigió al contratista la tramitación referida conforme al numeral 8.1, "Aprobación de Proyectos", de sus bases administrativas, que establece que es responsabilidad del contratista la obtención de las certificaciones y aprobaciones o autorizaciones necesarias, con sus antecedentes, planos, proyectos y especificaciones, así como tampoco lo contemplado en la letra b), del numeral 9.1.1, de las mismas bases, que consigna que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará la recepción de las obras acompañando los certificados de los servicios o empresas externos que procedan.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su respuesta la municipalidad señaló que, si bien en las bases del mencionado contrato se establece que la empresa deberá efectuar los trámites administrativos que lleven a conseguir las aprobaciones respectivas del proyecto, este trámite no se llevó a cabo, principalmente porque en el año 2014, para los proyectos PMU, la SUBDERE no lo exigía como requisito para ejecutar, rendir y/o cerrar un proyecto. Agregó que cuenta con un inspector técnico de obras que inspecciona y certifica su correcta ejecución. A mayor abundamiento, dicha corporación ha establecido en sus bases administrativas que para los contratos como los de la especie, será requisito que el contratista entregue el certificado de aprobación del proyecto por parte del SERVIU Metropolitano, para proceder con la recepción final del proyecto y dar curso al estado de pago final.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Sin perjuicio que la entidad edilicia cuente con un inspector técnico de obras que inspeccione y certifique su correcta ejecución, la referida ley exige la aprobación del proyecto, su inspección y recepción por parte del SERVIU como unidad técnica en la materia, situaciones que, conforme ya se explicitó, no acontecieron en la especie.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



15. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2673-48-LP14	Conservación y seguridad vial-acceso sur Melipilla.	<p>Se verificó que para la obra denominada "Conservación y seguridad vial Acceso Sur Melipilla" -ID 2673-48-LP14-, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 880, de 2016, que por tratarse de una obra de conservación u obra pública menor, no se aumentó la capacidad del pavimento, ni tampoco se cambió su estructura. Agregó que los trabajos se ejecutaron de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y el convenio mandato suscrito por esa repartición edilicia y la Subsecretaría de Transportes, de 3 de diciembre de 2014, aprobado por decreto exento N° 2.961, de 5 de diciembre de igual año.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que aun cuando las referidas obras fueron financiadas por la Subsecretaría de Transportes, en el marco de la ley N° 20.378, esto no obsta que la Municipalidad de Melipilla, en su rol de unidad técnica del proyecto, cumpla con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias actividades, tal como lo prescribe el inciso tercero de la cláusula primera del convenio mandato suscrito por ese municipio y la Subsecretaría de Transportes, de 3 de diciembre de 2014. A mayor abundamiento, la letra e) de la cláusula sexta del anotado documento, establece que el municipio debe supervisar técnicamente el desarrollo del contrato, asumiendo integralmente todas las responsabilidades que de él se deriven.</p> <p>Stando así, y considerando que la citada Ley de Pavimentación Comunal no distingue entre obras nuevas o de conservación -obra menor como lo expone el municipio-, este se encontraba en la obligación de emprender las acciones que permitiesen dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11, 75 y 77, de la referida ley N° 8.946, lo que no ocurrió en la especie;</p> <p>Lo descrito además evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigió al contratista el cumplimiento de la tramitación referida, como lo consulta el numeral 8.1, "Aprobación de Proyectos", de las bases administrativas generales del contrato en cuestión, que indica que es responsabilidad de este la obtención de las certificaciones y aprobaciones o autorizaciones necesarias, con sus antecedentes, planos, proyectos y especificaciones, así como el pago de los derechos municipales correspondientes, tanto en el ámbito constructivo, como en lo relativo a uniones, empalmes, extensiones y de pavimentación u otros, de ser el caso.</p>
	RESPUESTA MUNICIPAL	<p>En su respuesta, la entidad edilicia reconoció lo objetado y señaló que ha adoptado medidas correctivas, entre las cuales se encuentra solicitar al SERVIU Metropolitano las aprobaciones indicadas por este Ente Contralor, en conformidad a lo previsto en la citada ley N° 8.946.</p> <p>Argumento que aplicaron el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que las municipalidades podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la urbanización y validez urbana y rural, de este modo, entendieron que al no alterarse la estructura ni el ancho de la calzada, ya que se trató de aspectos de mantenimiento y conservación, no debían ajustarse a la normativa observada.</p> <p>Finalmente, informó la creación de un instructivo, sancionado por el decreto alcaldicio N° 3.497, de 2 de noviembre de 2016, que establece la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11, 75 y 77 de la Ley de Pavimentación Comunal.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Considerando que el municipio auditado no desvirtuó la objeción planteada, esta se mantiene.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estas obligaciones consideradas en los antecedentes que regulan el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

16. MUNICIPALIDAD DE VITACURA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2667-27-LP14	Mantención de calzadas, aceras y otras obras.	<p>Se verificó que para la obra denominada "Mantención de calzadas, aceras y otras obra" -ID 2667-27-LP14-, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 16/249, de 2016, que para dar operatividad y servicio comunal a los vecinos conforme las facultades que le otorga la citada ley N° 18.695, y el inciso 5° del artículo N° 174, de la Ley de Tránsito -que indica que los municipios serán responsables del estado de las vías públicas-, mantienen este contrato que considera la ejecución de obras de mantención del bien nacional de uso público, que deben ser realizadas en forma rápida, mayoritariamente veredas y losas colapsadas, con riesgo de accidentes para los usuarios. Agregó, que a la fecha y por tratarse de obras puntuales asociadas a superficies menores a reparar, no se cuenta con la documentación requerida, pero se gestionará el cumplimiento de las exigencias a que hace mención la Ley de Pavimentación Comunal en lo que quede del período del contrato.</p> <p>Luego, considerando que la citada ley N° 8.946 no excluye de su observancia a las obras que deban ser ejecutadas en forma rápida, o que corresponden a labores de mantención, el municipio debió ejecutar las obras dando cumplimiento a lo prescrito en sus artículos 11, 75 y 77, lo que no ocurrió en la especie.</p> <p>Lo descrito además, no se aviene con lo dispuesto por el propio municipio en el numeral 1, "Normativa Aplicable", de las bases técnicas del contrato, que señala que éste se regirá, entre otras, por la aludida ley, además de evidenciar que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigió al contratista la tramitación referida, conforme con el numeral 16, "Inspección Técnica", de las Bases Administrativas Especiales del contrato, que consigna que para las recepciones individuales de obras, el contratista deberá obtener además el certificado de recepción del SERVIU Metropolitano, dentro de un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de término de la obra respectiva, y el numeral 17 de las mencionadas bases, en orden a que será responsabilidad del contratista la correcta ejecución de las obras contratadas, y que cualquier obra mal ejecutada que no sea aceptada por ese servicio, deberá volver a ejecutarla sin costo alguno.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>La entidad auditada informó en su contestación al preinforme de observaciones, que el 11 de agosto del año 2016, se reunió con funcionarios del SERVIU Metropolitano, con el objeto de aunar criterios técnicos y coordinar procedimientos en orden a identificar claramente los proyectos y obras necesarias de trámite directo con dicha entidad, a fin de cumplir íntegramente con la ley N° 8.946. Agregó que en dicha instancia se generó una minuta de acuerdos entre ambas entidades, la cual se encuentra en ejecución, no obstante, señaló que en lo relativo a la rotura de calzadas y veredas que requieran reparaciones de emergencia, el SERVIU Metropolitano se comprometió a enviar un documento sobre parámetros y lineamientos a aplicar en esos casos, lo que además fue requerido por el municipio mediante el oficio ordinario alcaldicio N° 16/269, de 22 de agosto del año 2016.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Dado que el municipio no desvirtuó lo objetado, la observación se mantiene.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>



17. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	OPSERVACION
2581-39-LP14	Reposición de veredas U.V. N° 13 sur-pontiente, comuna de Conchali	Se verificó, que para ninguno de los contratos analizadas, el municipio cuenta con la recepción de las obras de pavimentación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77, de la citada ley N° 8.946.
2581-38-LE14	Reposición de veredas de diversos pasajes en la comuna de Conchali.	Requerida sobre la materia, la entidad municipal, mediante su oficio ordinario N° 1.300/62, de 2016, confirmó lo expuesto, no obstante señaló que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Obras, en su memo N° 343, de igual año, el cual adjuntó, todas las obras cuentan con su respectiva recepción provisorias municipal.
2581-37-LP14	Reposición de veredas de la U.V. N° 39, comuna de Conchali.	Lo descrito, evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica de los contratos, por cuanto no exigió a los contratistas la tramitación referida, como lo establece el literal d), del numeral 18.1, "Recepción provisorias", de las correspondientes bases administrativas, que consigna que para dar curso a la recepción provisorias de las obras se deberán entregar los certificados de los servicios externos. A mayor abundamiento, las especificaciones técnicas de los contratos en referencia, en sus ítems "Descripción de la obra", indican que las obras deberán ceñirse a la normativa del SERVIU, mientras que en sus numerales 3, "Aseo y entrega", señalan que todas las obras deberán contar con recepción del SERVIU.
2581-36-LE14	Reposición veredas U.V. N° 22, comuna de Conchali	
<p>RESPUESTA MUNICIPAL</p> <p>En su respuesta, la Municipalidad de Conchali reconoció lo objetado, agregando que los contratistas responsables han informado al municipio que los trámites con el SERVIU Metropolitano se encuentran coordinados de modo que próximamente las obras se recepcionarán. Sin perjuicio de lo anterior, informa que se ha decidido ordenar la instrucción de una investigación sumaria al respecto.</p>		
<p>CONCLUSION</p> <p>En vista que la entidad edilicia confirma lo expuesto se mantiene lo objetado.</p> <p>En relación al proceso disciplinario anunciado, ese ente edilicio deberá remitir el acto administrativo que lo instruya, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

18. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2490-6-LP14	Mejoramiento estacionamiento y veredas Hospital Salvador- faja BNUP	Se verificó que para las obras de los contratos "Mejoramiento estacionamiento y veredas Hospital Salvador - faja BNUP" -ID 2490-6-LP14- y "Ejecución y conservación pavimentos comuna de Providencia, periodo 2014 - 2017" -ID 2490-5-LP14-, el municipio no cuenta con la aprobaciones, inspecciones y recepciones del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Requerida sobre la materia; la entidad edilicia informó a través de su oficio N° 6.529, de 2016, que el primero de los contratos mencionados corresponde a una obra municipal sin proyecto SERVIU, mientras que el segundo no tiene un proyecto específico, sino que corresponde a un contrato de mantención de pavimentos a serie de precios unitarios, el cual, con recursos municipales atiende las fallas rutinarias en los pavimentos de la comuna. Sobre el particular es menester precisar que la citada ley N° 8.948 no excluye a las obras municipales o a las de mantención, como lo indica la entidad edilicia en su oficio, por lo que las citadas faenas, necesariamente debieron ejecutarse dando cumplimiento a sus artículos 11, 75 y 77.
2490-5-LP14	Ejecución y conservación pavimentos comuna de Providencia.	En su respuesta el municipio indicó que para las obras del contrato "Mejoramiento estacionamiento y veredas Hospital Salvador - faja BNUP", se solicitará la regularización ante el SERVIU Metropolitano, enviando todos los antecedentes para conseguir su aprobación, además agregó que, a futuro, se remitirán los proyectos similares a ese servicio para su aprobación con anterioridad a su ejecución. Respecto el contrato "Ejecución y conservación pavimentos comuna de Providencia, periodo 2014 - 2017", la entidad auditada expuso que en ese período solo se ejecutó la obra "Fresado y recapado asfáltico de Avenida Ricardo Lyon entre Carlos Antúnez y Pedro Lautaro Ferrer", trabajos que cuentan con informe favorable y recepción del SERVIU Metropolitano. De esta forma, el municipio indicó que las faenas que se realizan en este último contrato son obras de conservación de pavimentos, sea en veredas o calzadas, a modo de conseguir una vida útil más prolongada y de mejor estándar para los usuarios. Lo anterior, agregó, en conformidad al decreto N° 411, de 1948, que aprueba el Reglamento Sobre Conservación, Reposición de Pavimentos y Trabajos por Cuenta de Particulares, que define en su artículo 5° como conservación "todo trabajo que deba ejecutarse para mantener en buenas condiciones las superficies pavimentadas a fin de contrarrestar los deterioros ocasionados por la acción natural del tiempo o de fuerza mayor". De acuerdo a lo referido, ese municipio entiende que se requiere permiso de SERVIU Metropolitano solamente en los casos de ruptura y reposición donde es necesario restablecer las superficies pavimentadas, pero no así en el caso de la "conservación", donde las intervenciones propias del contrato no involucran ruptura de pavimentos en buen estado. Por último, añadió que el artículo 24 de la ley N° 18.196, Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, faculta a las municipalidades para efectuar directamente, dentro de su territorio comunal, obras de pavimentación financiadas con sus propios recursos, exigiendo únicamente que ellas se adjudiquen a través de una licitación pública. Dentro de este marco legal, se realizan habitualmente diversas reparaciones de veredas y calzadas con el fin de evitar que vecinos de la comuna sufran accidentes que pudiesen derivar en una eventual responsabilidad del municipio, trabajos que no se podrían hacer con la rapidez requerida si es necesario contar con la aprobación previa del mencionado SERVIU.
RESPUESTA MUNICIPAL		
CONCLUSIÓN		Los argumentos utilizados por el municipio para sobreponer la definición de "conservación" expresada en el aludido decreto supremo N° 411, por sobre las atribuciones otorgadas al SERVIU Metropolitano en la ley N° 8.946 no resulta atendible, toda vez que en la referida Ley de Pavimentación Comunal no existe distinción entre conservación, mantención y rotura, por lo que la municipalidad debió ejecutar las obras dando cumplimiento a lo previsto en los anteriormente citados artículos 11, 75 y 77. Siendo así, la observación se mantiene.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



19. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	RESPUESTA MUNICIPAL	CONCLUSION
2483-162-LP14	Reposición veredas en Villa Gildemeister D. Ex 4147	<p>Se verificó que para el contrato analizado, el municipio no cuenta con la recepción de obras del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77, de la citada ley N° 8.946, que indica, en lo que interesa, que los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán receptionar las obras pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio SECPLAN N° 934, de 27 de julio de 2016, que la obra cuenta con informe favorable e inspección de parte del SERVIU Metropolitano, pero que aún no tiene la recepción de ese servicio, no obstante agregó que el contrato ya fue receptionado provisoriamente sin observaciones por ese municipio, a través del acta de B de junio de 2016.</p> <p>Lo descrito evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica del contrato, por cuanto no exigió al contratista el cumplimiento de la tramitación referida, como lo establece la página 2 de sus respectivas especificaciones técnicas, que consigna que las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos del proyecto, las referidas especificaciones, y, en cuanto no se pongan a estas, se deberá cumplir con las normas INN y normas vigentes de pavimentación del SERVIU Metropolitano.</p>	<p>En su respuesta, el municipio señaló que el informe favorable del proyecto, se obtuvo recién el 17 de febrero de 2016, y luego el 30 de mayo de igual año se realizó la recepción provisoria sin observaciones del contrato, manteniendo vigente la garantía entregada por la empresa, en espera de la recepción definitiva, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas.</p> <p>Posteriormente, el 2 de agosto de 2016, el inspector del SERVIU Metropolitano junto a la empresa contratista y la inspección técnica municipal, visitaron las obras, realizándose una serie de observaciones detalladas en el libro de inspección digital.</p> <p>El municipio con la finalidad de dar solución a esas observaciones, el día lunes 21 de noviembre del mismo año, sostuvo una reunión con el Coordinador de Proyectos Públicos, de la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales del SERVIU Metropolitano, quien les señaló que aún existen observaciones no resueltas de parte de la empresa contratista, por lo que una vez estas sean subsanadas, se realizará la inspección de las obras y no habiendo observaciones, el contratista obtendrá la recepción.</p> <p>A su vez señaló que los recursos económicos de la obra fueron obtenidos a través de la postulación al Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, por lo que se hacía imperioso rendir los fondos, dado que por el tiempo transcurrido existe un atraso significativo en el cierre financiero del proyecto, lo que no daba el tiempo necesario para poder gestionar la recepción del SERVIU Metropolitano.</p> <p>Finalmente, ese municipio mencionó que ha dado las instrucciones de incluir en las próximas bases de licitación que realice, la exigencia de cumplir cabal y oportunamente con las condiciones de los contratos que celebre, particularmente en lo referido a las aprobaciones de los proyectos de pavimentación.</p>
			<p>Dado que la respuesta del municipio no hace más que confirmar lo objetado, esto es, que no exigió oportunamente al contratista el cumplimiento de la tramitación referida, la observación se mantiene.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de la recepción de la recepción ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tal obligación considerada en los antecedentes que regulan el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

20. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2413-8-LP14	Conservación veredas accesos peatonales paraderos Transantiago	<p>Se verificó que para las obras del contrato "Conservación veredas accesos peatonales paraderos Transantiago", el municipio no cuenta con la recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77, de la citada ley N° 8.946, que indica, en lo que interesa, que los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal, mediante el oficio N° 1.933, de 2016, y los correos electrónicos de 13 y 19 de octubre del mismo año, confirmó lo expuesto, agregando que la obra fue recepcionada provisoriamente a través de la correspondiente acta de 9 de diciembre de 2015.</p> <p>Lo descrito evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto recibió las obras sin exigir al contratista el cumplimiento de la tramitación referida, como lo consulta el literal c), del numeral 10.1.1, "Obra terminada y sin observaciones", de las bases administrativas del contrato en cuestión, que indica que es responsabilidad de este presentar los certificados de servicios externos para solicitar la recepción provisoria municipal, lo que no ocurrió en la especie.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su respuesta la municipalidad señaló que en función de las bases elaboradas y aprobadas por el Gobierno Regional Metropolitano, realizó lo indicado en dicho instrumento donde indica que la recepción del SERVIU es para la recepción final, en conformidad al numeral 10.4 Recepción Final, de las bases administrativas generales, el cual indica que dicha recepción se efectúa una vez presentada la Recepción Definitiva del SERVIU Metropolitano, la cual deberá efectuarse a más tardar 20 días antes del vencimiento de la garantía de correcta ejecución, a su vez, hecha la recepción final, la unidad técnica, informará al mandante y enviará copia del acta respectiva, que será requisito para la devolución de garantía de correcta ejecución.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Al respecto, es del caso aclarar que conforme ya se expuso, para solicitar la recepción provisoria de las obras, el citado numeral 10.1.1 de las bases administrativas generales consigna que el contratista debía acompañar, entre otros documentos, los certificados de servicios externos -entre los que se cuentan el objetado-. Caso distinto sucede para la recepción final de los trabajos -numeral 10.4 de las mismas bases-, la cual requiere como requisito la recepción definitiva otorgada por el precitado SERVIU.</p> <p>Para lo anterior, debe tenerse presente que el capítulo 3B, "Procedimiento de inspección y recepción de obras particulares de pavimentación y aguas lluvias", del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias, del SERVIU Metropolitano, distingue en sus numerales 7 y 8 dos tipos de recepción, la provisoria y la definitiva, respectivamente.</p> <p>En consecuencia, no es atendible el argumento del municipio, por cuanto, conforme lo prescribieron las bases de licitación del contrato en comento, para cada tipo de recepción -provisoria y definitiva-, esa entidad debía exigir al contratista sendas recepciones del SERVIU Metropolitano, lo que conforme se explicitó no ocurrió en la especie, debiendo por lo tanto mantenerse lo observado.</p> <p>En relación a esto último, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



21. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

ID LICITACION	NOMBRE LICITACION	RESPUESTA MUNICIPAL	CONCLUSION	
2373-4-LP14	Obras de pavimentación veredas La Vega, Unidad Vecinal N° 32.	<p>Se verificó que para las obras del contrato "Obras de pavimentación veredas La Vega, Unidad Vecinal N° 32" -ID 2373-4-LP14, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal, mediante su oficio N° 1.400/59, de 2016, confirmó lo expuesto, agregando que solo cuentan con el preinforme técnico N° 91 del SERVIU Metropolitano, entregado a los contratistas al momento de licitar.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo consignado en el citado preinforme técnico, este sólo es válido para que la municipalidad solicite su financiamiento y no constituye un permiso para iniciar la ejecución de las obras, asimismo, indica que una vez adjudicadas las obras civiles, el contratista deberá ingresar el proyecto de ingeniería definitivo en el SERVIU Metropolitano.</p> <p>Siendo así, y al constatar que efectivamente las labores incluidas en el contrato consideraron la ejecución de 1.805 m² de veredas -de acuerdo al presupuesto ofertado por el contratista existente en el portal mercado público-, el municipio se encontraba en la obligación de emprender las acciones que permitiesen dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 11, 75 y 77, de la anotada ley N° 8.946.</p> <p>Lo descrito además evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigió al contratista el cumplimiento de la tramitación referida, como lo consulta el numeral 0.1, "Descripción de la obra", de las especificaciones técnicas, que indica que el proyecto definitivo deberá ser elaborado por el contratista e ingresado al SERVIU para su aprobación.</p> <p>A mayor abundamiento, en la pregunta N° 1 del foro de preguntas y respuestas de la licitación, el municipio reiteró que el proyecto requería tener la aprobación por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p>	<p>En su contestación, la entidad edilicia señaló que solicitó a la empresa contratista la documentación que respalde el ingreso del proyecto al SERVIU Metropolitano, la cual indicó que fue ingresado a revisión el 3 de marzo de 2015, con el número de solicitud 56.570, y que el anotado servicio no ha dado respuesta a la fecha. Además, agregó que el municipio no tiene acceso a la plataforma PAVEL, por lo que toda la información es derivada desde la empresa contratista.</p> <p>Finalmente, expuso que el 7 de noviembre del año 2016, remitió al referido servicio el oficio ordinario N° 1.840/107/2016, solicitando informar sobre el proceso de ingreso del proyecto, su corrección y posterior recepción, con el objeto de regularizar las obras ejecutadas.</p>	<p>Dado que el municipio auditado no cuestionó la observación planteada, esta se mantiene.</p> <p>No obstante, es del caso indicar que, conforme lo informado por el SERVIU Metropolitano mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2016 a este Ente de Control, y a diferencia de lo expuesto por la entidad deícita en su respuesta, el 17 de marzo de 2015 cumplió con remitirle al contratista de la obra en cuestión, un informe de observaciones al proyecto, y que después de eso no se han registrado nuevos ingresos.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

22. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2342-79-LP14	Construcción y reparación de pavimentos asfáltico.	<p>Se verificó, que para las obras del contrato "Construcción y reparación de pavimentos asfálticos", ID 2342-79-LP14, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 1.314, de 2016, que los trabajos encomendados a través de dicho contrato no cuentan con los antecedentes mencionados, dado que se tratan de baches emergentes que no se encuentran reglamentados de manera precisa en la normativa vigente sobre obras de pavimentación y que han sido reparados en situación de emergencia y de forma provisoria por ese municipio, con asfalto en caliente, para así otorgar temporalmente condiciones de seguridad y continuidad vial.</p> <p>Agregó que el municipio se encuentra desarrollando un proceso de catastro y perfiles de proyecto, para proceder a la regularización y pavimentación definitiva de las zonas intervenidas provisoriamente, a través de su Secretaría de Planificación Comunal, además de establecer coordinaciones con la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales del SERVIU Metropolitano, de manera de disponer de un instructivo técnico a nivel comunal para la reparación de baches de emergencia, con el fin de dar una solución definitiva dentro de los marcos legales vigentes.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que la norma prevista por el legislador para la ejecución de tales obras, es la anotada ley N° 8.946, por lo que la municipalidad se encuentra obligada a observar dicha preceptiva.</p> <p>Siendo así, y considerando además que la citada Ley de Pavimentación Comunal no excluye a las obras de emergencia o provisorias de su acatamiento, el municipio debió ejecutarlas dando cumplimiento a lo previsto en sus artículos 11, 75 y 77.</p> <p>Lo descrito además evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto recibió el contrato provisoriamente sin exigir al contratista el cumplimiento de la referida tramitación, como lo establece el numeral 29, "Recepción de las obras", de las Bases Administrativas, en ordena que una vez terminados los trabajos, éste solicitará la recepción de las obras acompañando, entre otros, los certificados de los servicios o empresas externas como SEC, SERVIU, etc.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su respuesta la entidad edilicia expuso que el mencionado contrato tiene por objeto efectuar bacheos de vías, entendiendo por estos el proceso de retape de un agujero o desnivel en la superficie, para precaver accidentes de terceros.</p> <p>Agregó que no intentó de manera alguna incumplir la normativa vigente o los requisitos del SERVIU Metropolitano, indicando que en el evento de existir falencias, adoptará las medidas pertinentes a fin de velar por el entero cumplimiento de la ley.</p> <p>A su turno, expresó que de acuerdo a las normas de construcción y pavimentación, el proceso de bacheo es fundamental para extender la vida útil de los pavimentos, y además, añadió, el cierre del bache no se considera ingeniería al no cambiar ni modificar la estructura del pavimento.</p> <p>Por su parte, la municipalidad expuso que interpretó de buena fe el alcance de las normas de la Ley de Pavimentación Comunal, entendiendo que las obras de emergencia, que no intervienen la estructura de la calzada y que no se extienden a más de 1 m², no se consideran obras de pavimentación propiamente tal, sino simples intervenciones superficiales para corregir baches menores, las que por su naturaleza no requieren de un proyecto de pavimentación.</p> <p>Finalizó informando que sostuvo una reunión con el SERVIU Metropolitano, en la que le solicitó un instructivo técnico para la reparación de baches de emergencias a nivel comunal, y que también ha estimado procedente requerirle que ejerza la facultad contenida en el inciso 2° del artículo 11 de la nombrada ley N° 8.946, en orden a delegar en esa municipalidad la fiscalización de obras, diligencia que se formulará cuando corresponda.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Dado que los argumentos expuestos por la entidad edilicia no permiten subsanar lo objetado, toda vez que, conforme ya se indicó, la referida Ley de Pavimentación no excluye a las obras de emergencia o provisorias de su acatamiento, corresponde mantener la observación planteada.</p>

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

23. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2277-12-LP14	Obras de infraestructura vial y/o equipamiento comunal, comuna de Pudahuel 2014.	<p>Se verificó que para diversas obras del contrato analizado, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 1.400/0839, de 2016, que del total de 294 órdenes de trabajo ejecutadas, solo 8 de ellas tienen certificado de recepción de obras del SERVIU Metropolitano, mientras que otras 8 cuentan solamente con informe favorable, sin registrar inspección en el libro de inspección digital de ese servicio.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto algunas obras cumplen total o parcialmente con la normativa, otras no cuentan con los antecedentes referidos, aun cuando corresponden a intervenciones en los pavimentos de aceras o calzadas.</p> <p>Siendo así, el municipio vulneró lo establecido en los artículos 11, 75 y 77, de la citada ley N° 8.946.</p> <p>Además, se evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica; por cuanto no exigió al contratista del reseñado contrato el cumplimiento cabal de la tramitación aludida, como lo consultan los ítems "Elaboración de proyectos de ingeniería aprobado en el SERVIU Metropolitano" y "Certificado de recepción de obras otorgado por el SERVIU Metropolitano (valor proforma)", que prescriben que se deberá cumplir con todas las normas, reglamentos, requisitos y especificaciones técnicas para dar cumplimiento ante esa entidad, así como que para que todas aquellas obras en que se exija al municipio la recepción del referido servicio, se solicitará al contratista gestionar la inspección, el depósito de garantías y el certificado de recepción de obras ante el organismo rector señalado, respectivamente.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>En su respuesta, la entidad edilicia expuso que existen 8 órdenes de trabajo que corresponden a la elaboración de proyectos de pavimentación para ser postulados al Programa de Pavimentación Participativa, Llamados N°s 24, 25 y 26, financiados con recursos municipales. Respecto de las otras obras de pavimentos de calzadas y aceras, que no cuentan con la mencionada tramitación, informó que, por desconocimiento, no exigió tal obligación al contratista.</p> <p>Finalmente, el municipio argumentó que las intervenciones realizadas corresponden a obras en pavimentos existentes en muy mal estado, y no a obras nuevas, las que no habría sido posible atender con la prontitud que las situaciones ameritaban, si se hubiesen considerado los tiempos de aprobación del SERVIU Metropolitano, teniendo muy probablemente que lamentar accidentes, con la consecuente responsabilidad administrativa, civil e incluso penal que pudieran dichos hechos importar para la municipalidad, en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público de la comuna.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Al respecto, cabe señalar que la norma prevista por el legislador para la ejecución de tales obras, es la anotada ley N° 8.946, por lo que la municipalidad se encuentra obligada a observar dicha preceptiva, la que por lo demás, no excluye a los trabajos de emergencia o de mantención de su acatamiento.</p> <p>Siendo así, corresponde mantener la observación planteada.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>

CONTROLORA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS



24. MUNICIPALIDAD DE NUÑOA

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA MUNICIPAL	CONCLUSIÓN
5482-93-LP14	Conservación y ejecución de aceras y calzadas y obras alines.	<p>Se verificó que para la obra denominada "Conservación y ejecución de aceras y calzadas y obras alines" -ID 5482-93-LP14-, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 1.900/1.931, de 2016, que las obras de pavimentación del contrato no cuentan con la información del caso debido a que son de mantenimiento operativo de las vías, por trabajos no programados de emergencia por socavamientos y similares, con riesgo potencial para peatones y automovilistas. Agregó que, con el objeto de regularizar esta situación, en marzo del año 2016 realizó una reunión con el Subdirector de Pavimentación y Obras Viales del SERVIU Metropolitano, y que posteriormente, por el oficio ordinario N° 177, de 27 de julio de 2016, ingresó a dicho servicio los antecedentes técnicos de 30 intervenciones, por un total de 369,11 m².</p> <p>No obstante lo señalado, y considerando que la citada ley N° 8.946 no excluye a las obras de mantenimiento o de emergencia, el municipio debió ejecutarlas cumpliendo lo previsto en sus artículos 11, 75 y 77.</p> <p>Lo descrito además, evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigió al contratista la tramitación referida según el numeral 4.1, "Obras que considera la propuesta", de las bases administrativas generales del contrato, conforme al cual "(...) cuando técnicamente corresponda, las obras deberán contar con proyecto aprobado por el SERVIU Metropolitano cuya confección, tramitación y pago de derechos serán de cargo del contratista. Los derechos que el contratista hubiere pagado por proyecto se le reembolsarán en el pago de la Orden de Trabajo, para lo cual deberá acreditar con el correspondiente comprobante de pago", ni se ajustó a la letra a), del numeral 9.1, "De la supervigilancia de las obras", de las mencionadas bases que establece que la inspección técnica estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de las atribuciones del SERVIU, cuando corresponda.</p>	<p>La municipalidad en su contestación indicó que conforme a las leyes N°s 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 18.290, de Tránsito, le corresponde la asistencia de señalización de desperfectos de pavimentos en la vía pública para garantizar la seguridad de peatones y automovilistas, no obstante en la práctica, esto no ha sido suficiente y se han visto enfrentados a reclamos y/o demandas de los particulares.</p> <p>Añadió que debido a ello, desde la década de los 90 mantiene el señalado contrato para dar solución a problemas puntuales y de emergencia de pavimentos por el peligro que esto reviste. Asimismo, hizo presente que las aceras y calzadas de la comuna son antiguas y su vida útil ha sido cumplida, por lo que es responsableidad del SERVIU Metropolitano su reparación y/o reposición, y como resultado no es asumido por ese servicio, obliga al municipio a intervenir en beneficio de la seguridad de las personas.</p> <p>Finalmente, la entidad edilicia expuso que el 23 de diciembre de 2015, sostuvo una reunión con el Director del SERVIU Metropolitano, lo que implicó reuniones de trabajo posteriores a nivel de unidades técnicas con el objeto de regularizar los trabajos que de emergencias y puntuales, reiterando que remitió a ese servicio los antecedentes técnicos de 30 puntos intervenidos, para regularizar los trabajos de pavimentación ejecutados en los meses de enero, febrero y marzo, todos de 2016.</p>	<p>Los argumentos del municipio no resultan atendibles, puesto que, conforme ya se señaló, la referida Ley de Pavimentación Comunal no excluye de su observancia a las obras de mantenimiento o de emergencia, por lo que el municipio debió ejecutarlas dando cumplimiento a lo previsto en sus artículos 11, 75 y 77.</p> <p>Cabe aclarar además, que de acuerdo a los artículos 18 y 74 de la aludida ley N° 8.946, el organismo responsable de la conservación de aceras y calzadas es el Gobierno Regional, lo que esta retreadado además en lo dispuesto en la letra j), del artículo 16, de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala que serán funciones de el construir, reponer,</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.

Por su parte, al municipio, en atención al literal c), del artículo 5° de la mencionada ley N° 18.695, le corresponde administrar los bienes nacionales de uso público -como son las calzadas y veredas-, y, en consecuencia, velar por su buen estado, coordinando con el Gobierno Regional su correcta mantención, y solicitando al SERVIU Metropolitano la correspondiente fiscalización de los aspectos técnicos del proyecto, en cumplimiento a la Ley de Pavimentación Comunal.

Por ende, se mantiene lo objetado.

En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS



25. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN		RESPUESTA MUNICIPAL	CONCLUSIÓN
438-54-LP14	Conservación de veredas en diversos tramos, comuna de San Ramón.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

26. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ID LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
2423-23-LP14	Reposición de veredas de hormigón en la comuna de Puente Alto, año 2014.	<p>Se verificó que para el contrato "Reposición de veredas de hormigón en la comuna de Puente Alto, año 2014", -ID 2423-23-LP14-, el municipio no cuenta con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.</p> <p>Requerida sobre la materia, la entidad municipal informó mediante su oficio ordinario N° 485, de 2016, que la obra fue licitada y ejecutada sin el correspondiente permiso del SERVIU Metropolitano, por lo que no cuenta con la mencionada documentación, agregando que los trabajos solo tratan de reposiciones de aceras en mal estado o muy deterioradas, donde se mantiene geométricamente su ancho, las correspondientes cotas y pendientes, y que fueron ejecutados cifiéndose estrictamente al código de normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentación del ministerio competente. Finalmente indicó que los tiempos para realizar este tipo de reposiciones por parte del SERVIU no son concordantes con las necesidades de la comuna y su gente, por lo que dicho municipio se ve en la obligación de realizar estas reparaciones con profesionales capacitados.</p> <p>Sobre el particular, considerando que la citada ley N° 8.946 no excluye a las obras de reposición de aceras en mal estado o deterioradas, el municipio debió ejecutar las obras dando cumplimiento a lo previsto en sus artículos 11, 75 y 77.</p> <p>Lo descrito además, evidencia que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigió al contratista la tramitación referida conforme con lo puntualizado en el foro de preguntas y respuestas del proceso de licitación, en que el municipio contestó que en el caso de corresponder, era necesario el Informe favorable del SERVIU.</p>
RESPUESTA MUNICIPAL		<p>El municipio en su respuesta indicó que si bien es cierto que la Inspección Técnica de la Obra no exigió el informe favorable, inspección y recepción por parte del SERVIU Metropolitano, esto ha tenido un carácter absolutamente excepcional dado la celeridad que requerían las reposiciones de aceras en mal estado o muy deterioradas. Además, señaló que un aspecto no menor a considerar, es que dicha municipalidad aprueba constantemente numerosas transacciones extrajudiciales de vecinos que se lesionan dado el mal estado de las veredas de la comuna, a los cuales se les debe indemnizar, por lo anterior, esto obedece a una medida en claro resguardo del patrimonio municipal y, a su vez, en pro de satisfacer las necesidades de la comunidad local, procediendo a actuar con rapidez en el aspecto en comento, situación respecto de la cual ya se han iniciado los trámites atinentes para su regularización.</p> <p>Finalmente, expuso que, en atención a la observación planteada por esta Entidad Fiscalizadora, la Dirección de Obras Municipales solicitó al SERVIU Metropolitano mediante el oficio ordinario N° 1.107, de 2 de noviembre de 2016, aclarar si este tipo de trabajos requieren de su permiso y recepción y, de ser así, indicar el procedimiento a seguir para regularizar este caso.</p>
CONCLUSIÓN		<p>Sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, se debe mantener lo objetado por cuanto las obras de emergencia no se excluyen de la citada Ley de Pavimentación Comunal. Asimismo, se confirmó que la entidad edilicia no cumplió a cabalidad con su rol de unidad técnica, ya que no exigió al contratista las tramitaciones referidas.</p> <p>En relación a la falta advertida, referida a que no exigió al contratista la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon el contrato, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios involucrados.</p>

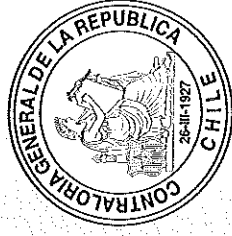
CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTROLORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS

ANEXO N°4

Informe de estado de observaciones de Informe Final N° 858, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTROLORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de la Materia Auditada	Sobre el rol de unidad técnica de los municipios y el cumplimiento de las bases en relación a la ley N° 8.946	Atalante compleja	Las municipalidades de Cerrillos, San Pedro, Lámpa, Vitacura, Quilicura, Lo Prado, Recoleta, San Bernardo, Pudahuel, Nuñoa, Puente Alto y María Pinto, las cuales no cumplieron a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos revisados, deberán iniciar sendos procedimientos disciplinarios con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, remitiendo a esta Sede de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que lo instruya.	La Municipalidad de Conchalí, deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario anulado en su respuesta, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		
II. Examen de la Materia Auditada	Sobre el cumplimiento de la ley N° 8.946		El SERVIU Metropolitano deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los procedimientos solicitados por las municipalidades, relativos a labores de emergencia o bacheos.			





www.contraloria.cl